Análisis sobre impactos y consecuencias de la tortura a víctimas y sobrevivientes indígenas en Chiapas

Valle de Jobel, diciembre de 2020

Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, A.C. Brasil No. 14 Barrio de Mexicanos San Cristóbal de Las Casas, 29240 Chiapas, México Tel. 967 67 873 95, 967 67 873 96

Fax: 967 67 835 51

Web www.frayba.org.mx

Facebook Frayba Derechos Humanos

Correo frayba@frayba.org.mx

Twitter @cdhfrayba

I**nstagram** @cdhfrayba

Youtube Frayba Derechos Humanos

Redes sociales de los Pueblos que acompaña el Frayba

Blog http://chiapasdenuncia.blogspot.com/

Twitter @chiapasdenuncia

Facebook Chiapas Denuncia Pública

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons



Atribución-NoComercial-CompartirIgual CC BY-NC-SA

Dedicado:

A las y los sobrevivientes de tortura, por su ejemplo para pasar del terror a la lucha. A sus familias y redes de apoyo por su trabajo incansable y tenaz para alcanzar la justicia.

Agradecimientos:

A Médicos del Mundo Suiza, a la Colectiva Cereza, al Grupo de Trabajo No Estamos Todxs, al Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad (CCTI), a la Red Nacional de Peritos y Expertos Independientes Contra la Tortura, a la Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura (ACAT-Francia), a la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (Fondo ONU), que de manera conjunta apoyan a las y los sobrevivientes de tortura en las comunidades indígenas de Chiapas.

[...] el torturador no se detiene; está en juego un asunto de poder. El torturador sabe que puede tomar venganza si no logra la colaboración de la víctima; siente que su orgullo es puesto a prueba y los objetivos de la tortura se amplían al incluir motivos personales "profesionales" del torturador.

Ana Deutsch

Índice

Prefacio	9
Presentación	11
Capítulo I La tortura en México, práctica constante	13
Capítulo II Laberintos de la ley	19
Capítulo III Tortura y Pueblos indígenas	25
Capítulo IV Discriminación a personas indígenas en el sistema	judicial
	35
Capítulo V Tortura y violencia hacia las mujeres indígenas	47
Capítulo VI Tortura y desplazamiento forzado	55
Capítulo VII Uso de la fuerza y militarización en comur	nidades
indígenas	61
Capítulo VIII Consecuencias de la tortura desde la pers	pectiva
comunitaria	67
Capítulo IX Romper el miedo, la comunidad como apoyo de	lucha
	73
Conclusiones	79
Epílogo en torno al informe Romper el miedo en el país do	nde se
erradicó la Tortura	83
Los desafíos actuales ente contexto de la pandemia COVID-19.	87
Glosario	89

Prefacio

No soy de ascendencia indígena, y nunca he experimentado tortura o malos tratos. La profesionalización de los derechos humanos fue una forma de canalizar mi profunda oposición a la guerra, la injusticia, la explotación y la violencia. Cuando me incorporé a la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT), provenía de una profunda experiencia de trabajo en una organización de derechos indígenas en el sur de Chile. Cambiado profundamente por la experiencia de trabajo en comunidades y pueblos indígenas, naturalmente quise llevar esto a las redes y movimientos mundiales contra la tortura. Años más tarde, me da un gran placer ver que este informe surge de una organización miembro de la OMCT.

Como activistas de los derechos humanos que trabajan contra la tortura, sabemos que el miedo prospera en el silencio, corroe la confianza y, en última instancia, corroe el conocimiento y la verdad misma. Por eso me alegra ver que este informe, finalmente, rompe el miedo al dar voz y tratar de discutir y comprender los efectos de la tortura y los malos tratos a los pueblos indígenas que ha sido omnipresente a lo largo del período colonial y poscolonial. Este Informe está hecho por la organización adecuada en el momento adecuado, y su análisis inicial rompe este miedo y silencio, resuena mucho más allá de las fronteras de Chiapas y México establecidas por el título y el tema. En "la Conquista de América", Tzvetan Todorov escribió:

Sin entrar en detalles, y simplemente para dar una idea general (aunque no nos sentimos totalmente justificados en redondear las cifras cuando se trata de vidas humanas), se recordará que en 1500 la población mundial era de aproximadamente 400 millones de los cuales 80 millones habitan en las Américas. A mediados del siglo XVI, de estos 80 millones, quedaban diez. O, limitándonos a México: en vísperas de la conquista, su población era de unos 25 millones; y en 1600, es de un millón.

"Si la palabra genocidio se ha aplicado alguna vez a una situación con cierta exactitud, este es el caso perfecto. Constituye un récord no sólo en términos relativos (una destrucción del orden del 90 por ciento o más), sino también en términos absolutos, ya que estamos hablando de una disminución de la población estimada en 70 millones de vidas humanas. Ninguna de las grandes masacres del siglo XX puede compararse con esta hecatombe..."

Tal vez sea por esta razón -el tamaño y alcance total de este fenómeno y su macabra historia- que existe una gran tentación de dejarlo en silencio, por temor a incurrir en un trauma de nuevo, por miedo a más dolor, desesperación y pérdida. El presente informe -que muchos de nosotros esperamos que sea el primero de un conjunto de literatura sobre las experiencias de tortura y malos tratos hacia los pueblos indígenas y originarios del mundo- rompe este silencio, rompe este miedo. Abre, desde los Altos de Chiapas, un camino para que los activistas y los pueblos indígenas aborden directamente esta historia de tortura y malos tratos, para que desarrollen su capacidad de utilizar los mecanismos de derechos humanos contra la tortura, para documentar los casos y las violaciones y para abogar en nombre de los que han sobrevivido a esa tortura y llevan consigo esa historia comunitaria.

Que este informe abra el camino para que sigan muchos más análisis de otros países sobre la tortura y la supervivencia de los pueblos indígenas.

Radosh Piletich Director de Desarrollo de la OMCT Ginebra, marzo de 2020

Presentación

El presente informe, recoge la sistematización de la situación a la que se enfrentan las comunidades y personas en su lucha por la defensa de los derechos humanos en Chiapas. Es el resultado del acompañamiento que el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (Frayba) realiza a personas indígenas, sus familias y comunidades sobrevivientes de tortura.

Este informe, tiene como objetivo visibilizar el terror que ellas viven, la discriminación y obstáculos que atraviesan en el sistema de procuración y administración de justicia, los métodos que utiliza el Estado para continuar con la tortura en Chiapas. También quiere evidenciar las acciones que realizan las víctimas, sus familiares y redes de apoyo en su lucha por la justicia.

La tortura es una forma de quebrantar al ser humano, degradarle, romper sus defensas físicas y psíquicas y su entorno. Es un grado máximo de sufrimiento, infligido por representantes del Estado y/o con anuencia de éste. Los torturadores, a través de su práctica, llevan a la víctima a una situación límite entre la vida y la muerte. Este carácter devastador de la tortura es un acto que pretende eliminar el control de la persona de su propia vida.

Como ha indicado Carlos Beristaín, la persona tiene que elegir entre "salvarse", denunciando a otros, otras, o mantenerse firme y no acusar corriendo el riesgo de su destrucción personal. Cualquiera de estas elecciones, son salidas falsas, ya que las dos constituyen un ataque a la identidad de quien se encuentra en detención. Los mensajes de los torturadores están dirigidos a este quiebre de la identidad, señalando que la persona si sobrevive no volverá a ser como antes, y que los golpes, las descargas, la asfixia o la desconfianza de sus compañeros, la dejarán incapacitada o aislada para siempre.¹

¹ Martín Beristaín, Carlos. Manual sobre la perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos. México. 2017. Disponible en:http://cejil.org/sites/default/files/Manual-sobre-perspectiva-psicosocial-en-la-investigacion-de-dh_0.pdf

La importante tarea de documentar la tortura no sería posible sin el testimonio, confianza y la valentía de las y los sobrevivientes, familias y comunidades que se han atrevido a levantar la voz, al denunciar y señalar a los perpetradores. Gracias por su confianza y por su testimonio diario.

El contenido de Romper el miedo se basa en casos registrados por el Frayba durante el 2018 y hasta junio del 2019, y parte de la información fue presentada a la Sra. Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, durante su visita oficial a México en abril de 2019; así como al Comité Contra la Tortura (CAT), al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y al Comité de Derechos Humanos (CCPR) de las Naciones Unidas, durante el 2019, en informes sombras elaborados por organizaciones de la Sociedad Civil durante este mismo año.

El Frayba desde hace 30 años documenta la tortura trabajando de manera constante, acompañando a sobrevivientes y sus familias.

La denuncia legal, las acciones de incidencia ante autoridades estatales y federales, así como las acciones públicas han sido parte de la estrategia que se ha seguido para la protección y búsqueda de justicia de las víctimas.

Equipo Frayba

Capítulo I

La tortura en México, práctica constante

Aquí vivimos con una mano en la garganta. Que nada es posible ya lo sabían los que inventaban lluvias y tejían palabras en el tormento de la ausencia.

Alejandra Pizarnik

La tortura en México, práctica constante

Como lo indicó en su momento Manfred Nowak, Relator de las Naciones Unidas, la tortura no sólo es exclusiva de los Estados de excepción o autoritarios, en los que las normas están suspendidas, es también un fenómeno bastante habitual que hace que la violación de las leyes, por los organismos de seguridad, se convierta casi en una práctica estandarizada o rutinaria.

Varias instancias de Naciones Unidas han manifestado en contra de la tortura sistemática en nuestro país. Varios Procedimientos Especiales han sido contundentes al indicar que la tortura en nuestro país es una práctica constante, como lo dio a conocer y reafirmó Juan Méndez, Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la Tortura, en su informe final después de su visita oficial en 2014² y su informe de seguimiento en 2017, al decir que la tortura en México es generalizada.³

Al mismo tiempo, la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz, durante su visita oficial a México, pudo entrevistarse en Chiapas con hombres y mujeres indígenas víctimas de tortura. Su informe final (2018) recalca que la impunidad en el país es casi absoluta, que la discriminación contribuye a que las personas indígenas detenidas sean más propensas a ser víctimas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y que, para este sector de la población, el abuso de la aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar es alto.⁴

² Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. 2014. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/252/91/PDF/G1425291.pdf?Ope nElement

³ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez. 2017. Disponible en: https://documents-dds-

ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/252/91/PDF/G1425291.pdf?OpenElement

⁴ Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas sobre su visita a México. 2018. Disponible en: https://www.-hchr.org.mx/images/doc_pub/2018-mexico-a-hrc-39-17-add2-sp.pdf

En el informe (2018) del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (EPU) en su tercer ciclo para México,⁵ el Estado recibió varias recomendaciones que tienen que ver con la impunidad, corrupción, tortura y pueblos indígenas.⁶

El Informe (2017) del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (SPT), que el Estado mexicano mantenía en reserva y que se hizo público gracias al impulso de organizaciones de la sociedad civil, confirmó que la impunidad, casi absoluta, que prevalece en los casos de tortura fomenta su repetición, asimismo la falta de independencia de las procuradurías se traduce en el encubrimiento de actos de tortura.⁷

En el marco de la 66° sesión del Comité contra la Tortura (CAT), organizaciones de la sociedad civil presentamos información sobre la tortura a pueblos indígenas en México.⁸ En sus observaciones finales (2019) el CAT manifestó su preocupación por la alta incidencia de la tortura y los malos tratos, incluida la violencia sexual, en particular por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y agentes de investigación durante el arresto y en las primeras etapas de la detención.⁹

_

⁵ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU. 2018. Disponible en: https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G18/447/02/PDF/ G18 44702.pdf?OpenElement

⁶ Colectivo EPUMX. Informe Conjunto para el Tercer Examen Periódico Universal de México por las Organizaciones de la Sociedad Civil Mexicana. México. 2018. Disponible en: https://colectivoepu.mx/wp-content/uploads/2018/08/informeEPUespweb.pdf

⁷ Comisión Mexicana para la Defensa y Promoción de Derechos Humanos y otros. Subcomité para la Prevención de la Tortura confirma la práctica generalizada de la tortura en México. México. 2018. Disponible en: http://cmdpdh.org/2018/04/subcomite-para-la-prevencion-de-la-tortura-confirma-la-practica-generalizada-de-la-tortura-en-mexico/

⁸ AA.VV. Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019. México. 2019. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCAT %2fCSS%2fMEX%2f34446&Lang=es

⁹ Comité Contra la Tortura. Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de México. 2019. Disponible en: https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/CAT_C_MEX_ CO_7_34944_S.pdf

Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe final, después de su visita *in loco* a México en el 2015,¹⁰ indicó que el país atraviesa una crisis de derechos humanos, como consecuencia de la impunidad y la corrupción, y que la prevalencia de la tortura es alarmante en este contexto, tomando nota de manera particular de la discriminación que viven las personas indígenas dentro del sistema de procuración y administración de justicia.

La discriminación contribuye a que las personas indígenas sean más propensas a ser víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cuando son detenidas.¹¹

El sistema interamericano de derechos humanos tiene una amplia actividad en casos de tortura contra este sector de la población y, con referencia a México, queremos destacar: los casos de Inés Fernández, ¹² Valentina Rosendo Cantú, ¹³ pertenecientes a la comunidad indígena Me´phaa del estado de Guerrero; los dos casos ocurridos en el municipio de Altamirano, Chiapas, actualmente ante la CIDH cuyas víctimas, todas indígenas tseltales, son, las hermanas González Pérez, ¹⁴ y Severiano y Hermelindo Santiz Gómez del ejido Morelia; ¹⁵ finalmente señalamos la tortura y desaparición forzada de Minerva Guadalupe Pérez Torres, ¹⁶ indígena ch'ol, de Tila y de Rosa Díaz Gómez, ¹⁷ indígena tseltal del ejido Jotolá, municipio de Chilón.

_

¹⁰CIDH. Situación de Derechos Humanos en México. 2015. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mexico2016-es.pdf

¹¹ Ibídem

¹² CIDH. Fernández Ortega y otros vs. México. 2010. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=338

¹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Rosendo Cantú y otra vs. México. 2010. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/fichatecnica.cfm? nId_Ficha; =339

¹⁴ CIDH. Ana, Beatriz, y Celia González Pérez, Caso 11.565. 2001. Disponible en: https://www.cidh.oas.org/annualrep/2000sp/CapituloIII/Fondo/Mexico11.565.htm

¹⁵ CIDH. Severiano y Hermelindo Santiz Gómez "Ejido Morelia". Caso 11.411. 1998. Disponible en: https://www.cidh.oas.org/annualrep/97span/Mexico11.411.htm

¹⁶ CIDH, Rogelio Jiménez López y otros. Informe de admisibilidad 26/13. 2013. Disponible en: www.oas.org/es/cidh/decisiones/2013/MXAR1121-04ES.doc

¹⁷ CIDH, Rosa Díaz Gómez y otros. Medida Cautelar. 111/10. 2011. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2011/indice.asp

A pesar de la situación observada por varios mecanismos internacionales de derechos humanos, la incidencia de tortura en México sigue siendo muy alta, sin que a la fecha se realicen acciones y tomen medidas concretas y contundentes para que este fenómeno disminuya significativamente.

Capítulo II

Los laberintos de la ley

Sólo una palabra Una palabra y se inicia la danza De una fértil miseria.

Álvaro Mutis

Los laberintos de la ley

La publicación en junio de 2017 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁸ (Ley General contra la Tortura) es un avance sustantivo ya que es donde se establece con claridad la prohibición absoluta de la tortura, la imprescriptibilidad del delito la homogenización en todo el territorio nacional, la inadmisibilidad y nulidad de pruebas ilícitas; así también prohíbe el indulto y amnistía a perpetradores de tortura que estén procesados y/o sentenciados.

Sin embargo, a pesar de este avance significativo, hay vacíos que tenemos que tomar en cuenta. Por ejemplo, la Ley General contra la Tortura no considera la inclusión de actos de tortura cometidos con el fin de intimidar, coaccionar, obtener información o una confesión de un tercero, como lo expresa la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de las Naciones Unidas¹⁹ y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.²⁰

La implementación de la Ley General contra la Tortura es un reto para el Estado mexicano y, a la fecha, no todas las entidades federativas cuentan con una fiscalía especial para la investigación de este delito, ni se cuenta con el Registro Nacional del Delito de Tortura, que está contemplado en dicha Ley.

¹⁸ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. México. 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST_260617.pdf

¹⁹ Naciones Unidas. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Disponible en: https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx

²⁰ Organización de Estados Americanos. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Disponible en: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html

La Ley General de Víctimas,²¹ así como el funcionamiento eficaz de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), es otro de los retos. No podemos dejar de mencionar que, a pesar de la existencia en Chiapas de la Ley de Víctimas para el estado de Chiapas,²² al término de este informe no se había constituido la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), como lo marca la ley estatal, por lo que las víctimas de tortura no cuentan con esta instancia que las proteja en cuanto a las acciones que por ley les corresponde.

Debido a que no existe la CEEAV, no es posible una reparación integral de los daños causados a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.

[...] es reglamentaria de la Ley General de Víctimas, y tiene por objetivo crear los procedimientos, mecanismos e instituciones que permitan garantizar su plena efectividad en el Estado, en materia de atención, ayuda, asistencia, acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de delitos de fuero común y violaciones de derechos humanos cometidas por servidores públicos de la entidad federativa o sus municipios.²³

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH) se quedan en buenas intenciones, por lo que algunas víctimas recurren al recurso de amparo y otras dejan de insistir, frente a los obstáculos que se enfrentan cotidianamente, ante las instituciones autónomas oficiales.

_

²¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Víctimas. México. 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV 030117.pdf

²² Ley de Víctimas para el estado de Chiapas. México. 2015. Disponible en: https://www.Cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Provictima/1LEGISLACI%C3%93N/2Estatal/Chiapas/Chiapas Ley Victimas.pdf

²³ Ibídem

Durante el período 2018 y 2019, la CEDH solamente había emitido dos recomendaciones referentes a Tortura²⁴ y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.²⁵

En los primeros meses de la administración federal, el poder legislativo, con mayoría conformada por el Movimiento Regeneración Nacional (Morena), se enfocó en la creación de la Guardia Nacional y con su marco legislativo -como la Ley de la Guardia Nacional,²⁶ la Ley Nacional del Registro de Detenciones,²⁷ la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza,²⁸ con las que el presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, pretende frenar la violencia en el país- pone en riesgo la integridad de las personas en el territorio nacional²⁹ vulnerando, de tal manera, otros derechos humanos.

Las organizaciones de la sociedad civil, hemos reiterado constantemente que la militarización, no es una estrategia adecuada para pacificar el país, así como lo hemos documentado desde el 2006 cuando inició la llamada "guerra contra el narcotráfico"³⁰ que trajo consigo una crisis de derechos humanos en todo el país.³¹

-

²⁴ CEDH. Sobre el caso de Violación al Derechos a no Sufrir Actos de Tortura. Recomendación CEDH/13/2018-R. Diciembre 2018. Disponible en: http://www.cedh-chiapas.org/Recomendaciones/2018/CEDH-13-2018-R.pdf

²⁵ CEDH. Sobre el caso de Violación al Derecho a la Integridad Personal, a no ser Sometido a Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Recomendación CEDH/04/2018-R. Octubre 2018. Disponible en: http://www.cedh-chiapas.org/Recomendaciones/2018/CEDH 04-2018-R.pdf

 $^{^{26}}$ Ley de la Guardia Nacional. México. 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob. mx/LeyesBiblio/pdf/LGN_270519 .pdf

²⁷ Ley Nacional del Registro de Detenciones. México. 2019. Disponible en: http://www. Diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNRD_270519.pdf

²⁸ Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza. México. 2019. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF_270519.pdf

²⁹ Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – México. Avances y preocupaciones en las leyes sobre uso de la fuerza y registro de detenciones. México. 2019. Disponible en: https://www.hchr.org.mx/index. php? Option = com _ k2 & view = item&id=1273:avances-y-preocupaciones-en-las-leyes-sobre-uso-de-la-fuerza-y-registro-de-detenciones&Itemid=265

³⁰ Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura ACAT-Francia. En Nombre de la Guerra contra la Delincuencia, un estudio del fenómeno de la tortura en México. París. 2012. Disponible en: https://www.acatfrance.fr/public/rapportmexiqueacatjuin2012esp_en

Durante este período, la Cámara de Diputados amplió los delitos con prisión preventiva oficiosa, lo que aumenta el riesgo de ser víctima de tortura, además de otras violaciones a derechos humanos,³² así ha sido indicado por el representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH – México):

La prisión preventiva oficiosa aumenta el riesgo de tortura y no abona a superar la impunidad. El denominador común de la impunidad de los verdaderos perpetradores y del encarcelamiento injusto de los inocentes es la mala investigación. Cuando es la mera acusación la que resulta en la privación de la libertad si o sí, cuando las autoridades investigadoras de hecho deciden solas, no hay ningún incentivo para que las investigaciones en México mejoren.³³

 $_nombre_de_la_guerra_contra_la_delincuencia_un_estudio_del_fenomeno_de_la_tortura_en_mexico.pdf$

³¹ Organización Mundial Contra la Tortura y otros. Situación de la tortura en México. Ginebra. 2012. Disponible en: http://centroprodh.org.mx/impunidadayeryhoy/wp-content/uploads/2017/01/InformeTorturaRedTDTOMCT.pdf

³² Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se declara reformado el Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa. México. 2019. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_ detalle. php ?codigo=5557700&fecha=12/04/2019

³³ Jarab, Jan. La prisión preventiva oficiosa aumenta el riesgo de tortura: ONU-DH-México, discurso en la audiencia sobre Prisión Preventiva Oficiosa en la Cámara de Diputados. México. 13 de febrero de 2019. Disponible en: http://www.liberaradio.com/la-prision-preventiva-oficiosa-aumenta-el-riesgo-de-tortura-onudh-mexico/

Capítulo III

Tortura y Pueblos indígenas

¿Quién te ha herido en la divina noche?

Homero

Tortura y Pueblos indígenas

Según el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (Inali) en México existen 68 agrupaciones lingüísticas que se catalogan como Pueblos Indígenas.³⁴ El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), considera que la población hablante una lengua indígena representa el 6.6% de la población del país.³⁵ Sin embargo, bajo el criterio de autoadscripción, la población indígena asciende al 21.5%.³⁶ El 75% de las personas indígenas se concentran en ocho estados: Oaxaca (24.4%), Chiapas (14.2%), Veracruz (9.2%), Estado de México (9.1%), Puebla (9.1%), Yucatán (8.8%), Guerrero (5.7%) e Hidalgo (5%).³⁷

Chiapas, según fuentes oficiales,³⁸ tiene una población pluricultural y está sustentada originalmente en sus 12 pueblos: tseltal, tsotsil, ch'ol, zoque, tojolabal, mame, kakchiquel, lacandón, mocho, jacalteco, chuj y kanjobal. Algunas fuentes indican también al jalkateco, teco y k'iche.³⁹ Reconociendo, además, a personas y comunidades que por cualquier circunstancia se encuentren asentados en Chiapas y que pertenecen a otros pueblos indígenas.⁴⁰

³⁴ INPI. Disponible en: http://atlas.cdi.gob.mx/

³⁵ Inegi. Lenguas indígenas. México. 2017. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/temas/lengua/

³⁶ INPI. Numeralia Indígena. México. 2015. Disponible en: https://www.gob.mx/ cms/uploads/attachment/file/239941/02-numeralia-indicadores-socioeconomicos-2015.pdf.

³⁷ Senado de la República. Población indígena de México con mayor probabilidad de caer en pobreza, destaca el IBD. México. 2017. Disponible en: http://comunicacion. senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/38021-poblacion-indigena-de-mexicocon-mayor-probabilidad-de-caer-en-pobreza-destaca-el-ibd.html

³⁸ Sistema de Información Cultural México. Pueblos Indígenas en Chiapas. Disponible en: http://sic.gob.mx/lista.php?table=grupo_etnico&estado_id=7

³⁹ Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Atlas de los pueblos indígenas en México, distribución en entidad federativa. Disponible en: http://atlas.cdi.gob.mx/?page_id=247

⁴⁰ Secretaría para de Desarrollo Sustentable de los Pueblos Indígenas. Pueblos indígenas. Disponible en: http://sedespi.chiapas.gob.mx/pueblos

En Chiapas, hay 1,141,499 personas mayores de 5 años de edad que hablan alguna lengua indígena, lo que representa el 27% de la población en la entidad.⁴¹

Tal como informó la Relatora de Pueblos Indígenas en 2018, tras su visita oficial a México, la discriminación histórica y estructural ha resultado en la marginación y pobreza multidimensional. ⁴² Según datos oficiales, el 71.9% de la población indígena vive en la pobreza o extrema pobreza; el 55.5% reside en municipalidades consideradas de alta o muy alta marginalización; ⁴³ y el 87.5% de las municipalidades indígenas (las que tienen un 70% o más de población indígena) se encuentran en condiciones de alta o muy alta marginalización. Dicha combinación de discriminación social y marginación económica explica en gran parte la particular vulnerabilidad de este sector de la población frente al sistema de justicia penal mexicano.

En el caso de personas indígenas detenidas y procesadas penalmente, éstas "enfrentan violaciones de derechos al debido proceso y a la defensa adecuada por motivo de la escasez de intérpretes, abogados, defensores y operadores de justicia que hablen lenguas indígenas o conozcan las culturas indígenas", ⁴⁴ entre otros motivos.

De acuerdo con el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS), hasta abril de 2018, había en México 7,011 personas indígenas privadas de libertad y según el Censo de Población Indígena Privada de la Libertad (2017) los estados con mayor número de personas indígenas en situación carcelaria eran: Puebla, Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Ciudad de México y Guerrero.

⁴¹ INEGI. Diversidad en Chiapas. Disponible en: http://cuentame.inegi.org.mx/monogra fias/informacion/chis/poblacion/diversidad.aspx?tema=me&e=07

⁴² Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. Op. Cit.

⁴³ INPI. Indicadores socioeconómicos de los pueblos indígenas de México. 2015. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239921/01-presentacion-indicado res-socioeconomicos-2015.pdf.

⁴⁴ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. Op. Cit.

Tomando en cuenta la adscripción, el mayor número de personas indígenas detenidas pertenecían a los pueblos náhuatl, maya, tsotsil, mixteco, totonaco, zapoteco y tseltal.⁴⁵

Las organizaciones de la sociedad civil que hemos presentado el informe alternativo al CAT,⁴⁶ documentamos un gran número de casos en los que, las personas indígenas, enfrentan abusos durante las detenciones arbitrarias realizadas por agentes policiales y militares.

La militarización de las comunidades indígenas y el uso arbitrario de la fuerza por las policías estatales y municipales, así como su colusión con el crimen organizado, vuelven más frecuentes las incursiones en dichas comunidades donde se realizan detenciones arbitrarias, actos de tortura y tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.⁴⁷

El Frayba lleva décadas acompañando a comunidades indígenas y campesinas, y, a partir de este trabajo, hemos constatado que las detenciones, de manera sistemática, van acompañadas de tortura y otras violaciones a derechos humanos.

Las detenciones documentadas, en particular por las policías estatales y municipales, a menudo se realizan de manera arbitraria, por motivos de discriminación, por la apariencia y sospecha, como una forma de "limpieza social" y para simular que los cuerpos policíacos combaten la inseguridad, deteniendo a las personas arbitrariamente.

Por otra parte, la defensa del territorio que realizan los pueblos y comunidades indígenas, a través de acciones de resistencia y protesta, han sido reprimidas con un uso desproporcionado de la fuerza

_

 ⁴⁵ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Censo de Población Indígena Privada de la Libertad. México. 2017. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/417660/cdi-censo-poblacion-id_gena-privada-libertad-2017. pdf
 ⁴⁶ AA.VV. Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019. México. 2019. Disponible en:

Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019. México. 2019. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT% 2fCAT%2fCSS%2fMEX%2f34446&Lang=es

⁴⁷ Colectivo EPUMX. Op. Cit.

policial. El momento de la detención y el traslado continúan siendo los espacios en los que las personas suelen ser sometidas a tortura incluyendo métodos discriminatorios, referentes a la identidad, vestido, idioma o apariencia de las víctimas.

Muchas personas indígenas privadas de la libertad no denuncian la tortura, por desconocer cómo hacerlo o por temor a represalias hacia ellas o sus familias. Las personas que deciden denunciar este delito son criminalizadas o presionadas para desistir de esta acción, lo que contribuye a un alto índice de impunidad.⁴⁸

Además, la Fiscalía Especializada contra la Tortura no cuenta con personal capacitado para la atención integral, como tener en consideración la perspectiva cultural para personas pertenecientes a un pueblo originario. A la luz de prácticas como las comentadas, es importante recordar la dimensión comunitaria de la tortura, la cual, en el caso de comunidades indígenas, suele implicar que la tortura se constituye en una estrategia de terror contra la entidad, representada en la víctima.⁴⁹

Después de la entrada en vigor del sistema penal acusatorio y tomando en cuenta el análisis de World Justice Project,⁵⁰ respecto a la tortura y malos tratos en el sistema de justicia penal en México, con base a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) del 2016,⁵¹ nos indica que en Chiapas hay una prevalencia a la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos y/o degradantes. En el estado estas violaciones a los derechos humanos continúan siendo la regla para, aproximadamente, dos tercios de las personas privadas de la libertad y que, estos tipos de prácticas están profundamente arraigadas

⁴⁸ Ibídem.

⁴⁹ Quiroga, José y Jaranson y James M. Politically-motivated torture and its survivors. A desk study review of the literature. Torture Journal of the IRCT. Vol. 15. Issue 2-3. 2017. Disponible en: https://irct.org/publications/torture-journal/109.

⁵⁰ World Justice Project, Tortura y malos tratos en el sistema de justicia en México, una aproximación a su medición. México. 2018

⁵¹ INEGI. 2016. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2016/

en los eslabones de las instituciones encarga-das de realizar las detenciones y las investigaciones de la comisión de un delito.

El informe de World Justice Project nos revela datos que nos permiten ver, de manera contundente la prevalencia de la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes, según el tipo de arresto:

En Chiapas, 24.7 % de las personas privadas de la libertad fueron aprehendidas en flagrancia, y, de este grupo, 69% fueron sujetas a malos tratos y a tortura. Por otro lado, 14.4% reportaron haber sido detenidas con una orden de aprehensión y de este grupo, 57% reportaron haber sido sujetas a malos tratos o tortura durante el arresto. Poco más de la mitad de las personas respondieron haber sido aprehendidas sin flagrancia y sin orden de aprehensión: 52%. Esta categoría, que permite presumir la recurrencia de las detenciones arbitrarias, es la que presenta una prevalencia de tortura más alta: este grupo, 81%, las personas reportaron haber sido maltratadas o torturadas durante su arresto.

Mientras menos investigación criminal involucra un arresto, más aumenta el uso de la tortura [...].⁵²

El trabajo de documentación y de acompañamiento a personas privadas de la libertad y de sobrevivientes de tortura que el Frayba realiza, nos indica que la prevalencia de esta práctica en Chiapas⁵³ es constante y que, éste, es un flagelo muy difícil de erradicar.⁵⁴ A pesar de la entrada en vigencia del sistema penal acusatorio, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desconocen lo que implica la prohibición absoluta de este delito de lesa humanidad y los juzgadores tienen una interpretación corta y legalista de lo que implica, dando

⁵³ Frayba. De la crueldad al cinismo: Informe sobre tortura en Chiapas. México, 2012. Disponible en: https://frayba.org.mx/category/informes/page/2/

⁵² World Justice Project. Op. Cit

⁵⁴ Frayba. La tortura, mecanismo de terror, informe especial sobre la tortura en Chiapas. México. 2014. Disponible en: https://frayba.org.mx/latortura-mecanismo-del-terror/

argumentos en donde validan la detención a pesar de las pruebas ilícitas obtenidas bajo tortura, incluso si la persona indica que ha sido sometida a tratos crueles; esta acción se minimiza restándole gravedad e importancia.

3.1 Datos del informe

Este informe abarca todo el año 2018 y el primer semestre de 2019, durante este período, el Frayba registró 98 eventos de tortura distribuidos en los municipios de Arriaga, Catazajá, Cintalapa, Comitán de Domínguez, Copainalá, Chalchihuitán, Chenalhó, Chilón, Chiapa de Corzo, Chamula, Chanal, Ixtacomitán, Las Margaritas, Motozintla, Palenque, Pichucalco, San Cristóbal de Las Casas, Ostuacán, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Reforma, Teopisca, Tila, Tapachula, Tapilula, Tuxtla Gutiérrez, Venustiano Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores y Yajalón; así como los municipios de Centro (Villahermosa) y Huimanguillo en el estado de Tabasco.

Durante este período los perpetradores identificados son: Ejército mexicano, policías municipales, autoridades comunitarias y municipales, policías ministeriales, fiscales del ministerio público de la FGE, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana; así como particulares con anuencia de autoridades.

De los 98 casos, 95 son hombres y tres mujeres; 48 indicaron pertenecer a un pueblo indígena y 50 ser mestizos. De los eventos registrados pertenecientes a un pueblo indígena 25 indicaron ser tseltales, 20 tsotsiles, un tojolabal, un ch'ol y uno perteneciente al pueblo zoque.⁵⁵

personales que los pongan en riesgo y/o que afecten los procesos ante autoridades. Los casos se encuentran debidamente registrados y resguardados en los archivos Frayba y no serán revelados sin el consentimiento de las personas correspondientes.

⁵⁵ Tomando en cuenta la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; así como el riesgo que corren las personas sobrevivientes de tortura y sus familias, el Frayba ha decidido, en el presente informe, no revelar historias ni datos

Soy indígena tsotsil, [...] en noviembre de 2018, fui trasladado al CEFERESO de Villa Comaltitlán, cuando llegué me desnudaron, fui revisado por los custodios y me dijeron que tenía que acostumbrarme a la reglas, me empezaron a golpear, me dieron patadas en el estómago, en las costillas y me dieron cachetadas en a cara y en los oídos, me dolía mucho el cuerpo, me subieron a un carro para llevarme a mi celda, en el camino sin ninguna explicación, ya que no hice nada que les molestará, porque estaba yo totalmente sometido, me rociaron gas pimienta en la cara y me golpeaban nuevamente, eran entre 4 y 5 custodios. Al llegar a mi celda me volvieron a golpear, el jefe del área de celdas me recibe con más golpes y me amenaza que si digo algo de esa cárcel no voy a salir en toda mi vida, en total este sufrimiento duró como una hora, ese mismo día les hicieron lo mismo a los detenidos que trasladaron junto conmigo, Durante el tiempo que estuve ahí, me dijeron los mismos presos que a los nuevos que llegan al CEFERESO 15, los golpean para castigarnos y hacernos sufrir sin ninguna razón. Ahora va estov libre v estov en proceso de denunciar a los torturadores [...]⁵⁶

De los eventos registrados, el 95% se encontraban privados de libertad en los Centros Estatales para la Reinserción Social de Sentenciados (CERSS) ubicados en Tapachula (CERSS No. 03), San Cristóbal de Las Casas (CERSS No. 05), Villaflores (CERSS No. 08), Pichucalco (CERSS No, 11), Tonalá (CERSS No. 13), Cintalapa (CERSS No. 14 El Amate), Copainalá (CERSS No. 15), Catazajá (CERSS No. 17) y en el Centro Federal de Readaptación Social No. 15 de Villa Comaltitlán.

Los métodos de tortura identificados en este periodo son: asfixia, aislamiento, agresiones verbales, amenazas de muerte, amenazas a familiares, agresiones verbales, electrochoques, golpes en general, golpes en los oídos, golpes en las plantas de los pies, humillaciones,

⁵⁶ Testimonio. Archivo Frayba

privación sensorial, de sueño, de servicios sanitarios, de alimentos y violencia sexual.

Según la documentación, 12 personas indicaron haber sufrido tortura sexual durante la detención; ocho de ellas indígenas tsotsiles, tres de las cuales son mujeres. Los métodos utilizados por los perpetradores son: amenazas sexuales, desnudes, tocamientos, burlas sexuales y violación con objetos.

Respecto a la tortura psicológica, está intimamente ligada a la tortura física y/o a la recreación de escenas causantes de terror, por eso la tortura se convierte en un recuerdo corporal imborrable. El daño que provoca es para toda la vida y aunque, a veces, no se expresa en palabras, sí puede hacerse a través del cuerpo.⁵⁷

Hacemos hincapié que la tortura sexual al ser un acto que vulnera lo más íntimo de las personas y que es un tema tabú en las comunidades indígenas, no se denuncia por miedo; esto significa que el número de personas que han sufrido tortura sexual puede ser más alto.

El 100% de las víctimas que pertenecen a un pueblo indígena, manifestó que las amenazas y humillaciones tenían una connotación discriminatoria, referente a su identidad, su vestido, idioma o apariencia.

Según los datos con los que cuenta el Frayba, la intencionalidad de la tortura es obtener una declaración autoinculpatoria en la comisión de algún delito, inculpar a otras personas o identificarlas. Por lo que podemos afirmar que en Chiapas la tortura continúa siendo una forma de investigación criminal.

Como abundaremos más adelante, el desplazamiento forzado, por hechos de violencia, su impacto y consecuencias psicosociales, pueden considerarse actos de tortura.

_

⁵⁷ Pérez – Sales, Pau. Tortura psicológica, definición, evaluación y medidas, España, 2016.

Capítulo IV

Discriminación a personas indígenas en el sistema judicial

y ceñidos los ojos en sombra y desnudo de toda pasión

Concha Urquiza



Discriminación a personas indígenas en el sistema judicial

Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos (2011), la trascendencia de ésta radica en reconocer los derechos humanos por las fuentes jurídicas de derecho internacional como parte del sistema constitucional mexicano.

Dicha reforma, busca la más amplia protección a partir del criterio *pro persona* que indica que se tiene que tomar la normatividad que otorga mayor protección a partir de los mejores estándares internacionales en materia de derechos humanos. Este principio tiene que ser la base para la interpretación judicial en todos los casos. El principio *pro persona*, en el caso de los pueblos indígenas, tiene una clara dimensión colectiva, ⁵⁸ ya que no sólo abarca a la persona como individuo, sino a la persona como parte de un entorno comunitario.

Según el Protocolo de actuación⁵⁹ de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) indica que, si bien, en términos generales, la justicia que imparte el Estado debe ser independiente, expedita, gratuita y de calidad, estas características tienen significados específicos cuando se trata de la atención de las personas, comunidades y pueblos indígenas.

Históricamente las personas y pueblos indígenas han sido víctimas de procesos en los que no se consideran sus lenguas, sus especificidades culturales, ni su frecuente condición de marginación y exclusión social, lo que, en la mayor parte de las ocasiones, ha redundado en condenas

⁵⁸ SCJN y otros. Un diálogo entre jueces, trabajo de la Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas, Constitucionales y Regionales. México. 2012. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cumbre/sites/default/files/materiales/Un_dialogo_entre_jueces.pdf
⁵⁹ SCJN. Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas. México. 2014. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/protocolo-de-actuaci%C3%B3n-para-quienes-imparten-justicia-en-casos-que-involucren-personas-comunidades-y

injustas o excesivas, así como en el quebranto de las instituciones propias de los pueblos.⁶⁰

Durante el trabajo de defensa y acompañamiento a sobrevivientes de tortura, en lo que se refiere al debido proceso y garantías judiciales, vemos de manera cotidiana la falta de protección que tienen los pueblos indígenas en México. Las y los indígenas que se encuentran involucrados en un proceso legal como inculpados de la comisión de un delito, se enfrentan con un sistema discriminatorio, ajeno a su cultura, concepción de justicia y económicamente caro.

La mayoría de los procesos judiciales que el Frayba acompaña, tienen evidentes irregularidades, que inician desde el momento de la detención, la gran mayoría de ellas realizadas de forma arbitraria, pasando por una investigación ministerial efectuada bajo presión y en un gran número de casos bajo tortura, llegando hasta una administración de justicia parcial e injusta.⁶¹

El 95% de los eventos de tortura documentados, en el período que abarca este informe, fueron cometidos en el sistema inquisitorio y el 5% en el sistema acusatorio; es evidente que las personas indígenas desconocen el proceso y procedimiento penal al cual están siendo sometidas y las diferentes etapas; principalmente porque el castellano es la lengua jurídica, observamos una falta de intérpretes traductores oficiales en su idioma o variante de la misma. Esta irregularidad es de vital importancia en el proceso, pues de ella se deriva la posibilidad de una defensa adecuada.⁶²

_

⁶⁰ Ibídem

⁶¹ Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos Todos los Derechos para Todas y Todos. Discriminación de los Pueblos Indígenas en México, informe al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. México. 2012. Disponible en: https://tbin ternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared% 20Documents/MEX/INT_CERD_NGO_MEX_8 0_9639 S.pdf

⁶² AA.VV. Visita a México de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, informe sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en Chiapas. México. 2017. Disponible en: https://frayba.org.mx/wp-content/uploads/2017/11/171114_Informe-Chiapas_Relatora-de-Pueblos-Indigenas.vf_.pdf

Otro de los factores que generan discriminación en el acceso a la justicia de las personas indígenas detenidas y que han sido víctimas de tortura, es la falta de asistencia adecuada de un defensor de oficio. Es común observar el abandono de los procesos de personas indígenas, tanto del defensor de oficio como de los juzgadores.

Con la misma preocupación hemos observado que las investigaciones realizadas por el Ministerio Público (MP) se caracterizan por la fabricación de confesiones o declaraciones autoinculpatorias, a través de tortura, aprovechándose de la marginación, pobreza y del desconocimiento del castellano por parte de las personas indígenas detenidas. En este sentido, la pobreza y la marginación son elementos que el sistema judicial mexicano sigue manteniendo a flote, desde dentro, como forma de discriminación⁶³ hacia las personas indígenas.⁶⁴

A pesar de la existencia de herramientas y procedimientos⁶⁵ para evitar la discriminación y tortura⁶⁶ hacia pueblos y comunidades indígenas, en la práctica diaria es evidente el desconocimiento que las y los juzgadores tienen al respecto.⁶⁷ Por ejemplo, el acceso a la justicia hacia las personas indígenas se realiza en completa ignorancia de sus usos y costumbres. Los abogados defensores, los jueces y demás

⁶³ AA.VV. Informe sobre la situación de los derechos de los pueblos indígenas en México. Visita oficial a México, del 8 al 17 de noviembre, de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Sra. Victoria Tauli- Corpuz. México. 2017.

⁶⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Personas indígenas en reclusión. México. 2018. Disponible en: http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=121

⁶⁵ SCJN. Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas. Op. Cit.

⁶⁶ SCJN. Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en asuntos que involucren hechos constitutivos de tortura y malos tratos. México. 2014. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_tortu ra_electronico_actualizacion.pdf

⁶⁷ Asistencia Legal por los Derechos Humanos. Documento de Política Pública entre la Realidad y la Justicia. Cómo garantizar los derechos de las personas indígenas en conflicto con la ley penal en Chiapas y Oaxaca. México. 2018. Disponible en: http://asilegal.org. mx/wp-content/uploads/2018/09/Entre-la-realidad-y-la-Justicia.pdf

participantes en el proceso judicial desconocen la lengua, cultura y derechos que los protegen.⁶⁸

Según la investigación realizada en centros penitenciarios de Oaxaca y Chiapas, por Asistencia Legal por los Derechos Humanos (AsiLegal) en 2016⁶⁹ indica que las personas indígenas privadas de libertad son objeto, durante su proceso penal, de graves violaciones a sus derechos humanos como: el derecho a una defensa adecuada; el derecho a un intérprete o traductor; y el derecho a que se respete y reconozca su identidad.

Cuando una persona indígena se encuentra en conflicto con la ley y enfrenta un proceso en su contra, se activan una serie de derechos específicos relacionados con la administración de justicia, que no terminan una vez culminado el proceso, sino que deben ser también garantizados, dentro de los Centros de Reinserción Social y traducirse, sobre todo, en las condiciones generales de internamiento.⁷⁰

Debido a la alta incidencia de discriminación hacia las personas indígenas en el sistema judicial mexicano, organizaciones de la sociedad civil presentamos un informe alternativo,⁷¹ al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) y al Comité de

⁶⁹ Gutiérrez Román, José Luis. El acceso a la justicia de personas indígenas privadas de libertad en Chiapas y Oaxaca. México. 2016. Disponible en: https://asilegal.org.mx/descarga/el-acceso-a-la-justicia-de-personas-indigenas-privadas-de-libertad-en-los-estados-de-chiapas-y-oaxaca/

⁶⁸ AA.VV. Informe alternativo conjunto para el examen de México ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas. México. 2019. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/MEX/INT_CERD_NGO_MEX_35517_S.pdf

⁷⁰ Gutiérrez Román, José Luis. Entre la realidad y la justicia. Como garantizar los derechos de las personas indígenas en conflicto con la ley penal en Chiapas y Oaxaca. México. 2018. Disponible en: http://asilegal.org.mx/wp-content/uploads/2018/09/Entre-la-realidad-y-la-Justicia.pdf

⁷¹ AA.VV. Informe alternativo conjunto para el examen de México ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de las Naciones Unidas. Op.Cit.

Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CCPR),⁷² para que fueran tomados en cuenta en las sesiones sobre México⁷³ de dichos Comités.⁷⁴

Es un reto para las y los juzgadores, que los derechos reconocidos constitucionalmente, así como en los instrumentos internacionales celebrados por el presidente de la República y ratificados por la Cámara de Senadores, deben permear al conjunto del sistema jurídico nacional, estar por encima de la legislación secundaria y generar acciones concretas del Estado. En este sentido la jurisprudencia del sistema interamericano y de otros órganos internacionales de derechos humanos tiene que ser incorporada por las y los jueces en México.

Las autoridades de administración de justicia deben de tener siempre presente en su práctica jurídica los principios de interdependencia, progresividad, indivisibilidad y universalidad de los derechos humanos. Estos principios adquieren características específicas cuando se trata de personas que pertenecen a un pueblo o comunidad indígena.

En Chiapas, en el sistema inquisitorio o tradicional, existen cientos de expedientes penales en proceso de integración en los juzgados del fuero común y, en los últimos meses, es notoria la disminución del personal en los juzgados, con jueces que pocas veces se presentan a las audiencias que son acompañadas con la nula actuación de los defensores de oficio. Según información proporcionada por los mismos

⁷² AA.VV. Informe Sombre Temático sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes. En el marco del Sexto Examen de México ante el Comité de Derechos Civiles y Políticos. México. 2019. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MEX/INT_CCPR_CSS_MEX_37096_S.pdf

⁷³ AA.VV. Informe Sombra Temático sobre Igualdad y No Discriminación y Participación en los Asuntos Públicos y Derechos de las Personas que Pertenezcan a Minorías en México. En el marco del Sexto Examen de México ante el Comité de Derechos Civiles y Políticos. México. 2019. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/ Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MEX/INT_CCPR_CSS_MEX_37095_S.pdf

⁷⁴ AA.VV. Informe Alternativo Conjunto de las Organizaciones de la Sociedad Civil para el VI Examen de México ante el CCPR. México. 2019. Disponible en: https://tbinternet. Ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared% 20Documents/MEX/INT_CCPR_CSS_MEX_37093_S.pdf

⁷⁵ SCJN. Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas. Op.Cit.

jueces, su tiempo es compartido en resolver casos del sistema tradicional y, al mismo tiempo, resolver casos del sistema acusatorio, teniendo como consecuencia una dilación procesal injustificada de las personas privadas de libertad, por lo que, éstas, llevan años en la cárcel sin que se les dicte sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, 13 indígenas tsotsiles, detenidos en tres centros penitenciarios de Chiapas (San Cristóbal de Las Casas, Comitán de Domínguez y Cintalapa), el 15 de marzo de 2019, iniciaron una huelga de hambre, como una forma de llamar la atención por la detención prolongada en la que se encuentran, ya que llevan entre 5 y 15 años en proceso judiciales sin sentencia y por la ineficacia de la defensoría de oficio. ⁷⁶ Los presos en huelga de hambre han denunciado tortura durante su proceso judicial, así como al interior de las cárceles en donde están detenidos. ⁷⁷

Generalmente las personas víctimas de tortura, cuyo caso ha sido documentado por el Frayba, son personas sujetas a algún tipo de investigación criminal, donde la Fiscalía del MP en vez de solicitar una orden ante un juez penal, ejecutan una detención fuera de los marcos normativos, para que a partir de la detención se obtenga la confesión bajo coacción.

El Frayba tiene documentado los casos de personas privadas de la libertad sujetas a proceso judicial en el sistema tradicional. En los últimos años a partir de la creación de la Ley General Contra la Tortura y de nuevos criterios jurisprudenciales, vemos un desafío enorme, por parte de los juzgadores de primera y segunda instancia, para aplicar correctamente la exclusión de pruebas ilícitas que, a pesar de las evidencias de dichas pruebas existentes o aportadas en el juicio, en el

⁷⁶ Frayba. Cese de amenazas y hostigamientos a presos en huelga de hambre en Chiapas. México. 2019. Disponible en: https://frayba.org.mx/cese-de-amenazas-y-hostigamientos-a-presos-en-huelga-de-hambre-en-chiapas/

⁷⁷ Grupo de Trabajo No Estamos Todxs. Ni miel, ni estado, hambre de justicia en las cárceles de Chiapas, relatos de tortura en la lucha por la justicia y la memoria. México. 2019. Disponible en: http://noestamostodxs.tk/wp-content/uploads/2015/01/ni-miel-ni-esta do_6-compressed.pdf

momento de dictar sentencia dan valor probatorio y terminan condenando a las personas privadas de libertad.

En otros casos los jueces determinan excluyendo las pruebas ilícitas obtenidas bajo tortura, tales como la puesta a disposición, la declaración ministerial y la determinación de la Fiscalía por caso urgente, sin embargo, a pesar de ello, dictan sentencias condenatorias y no valoran a profundidad el alcance de la afectación jurídica en el proceso penal.

Vemos con preocupación que existe resistencia de los jueces en pronunciarse sobre las pruebas ilícitas obtenidas bajo tortura y, en pocas ocasiones, solicitan al fiscal adscrito al juzgado la apertura de investigación por los posibles hechos de tortura. Todo esto determina que la mayoría de las pruebas quedan en solicitud y otras en registro de denuncias, sin que conduzcan al esclarecimiento de los hechos y/o se determine una ruta o plan de investigación.

Según la información proporcionada por un Juez, nos evidencia el poco interés que tienen éstos en tomar otros elementos de prueba y darle toda la carga al Protocolo de Estambul en una alegación de tortura:

[...] en el juzgado tenemos muchos casos estancados porque no se les puede aplicar el Protocolo de Estambul, es la única forma que tenemos para determinar la tortura, mientras eso no suceda las personas seguirán en prisión preventiva.⁷⁸

En Chiapas, en el sistema penal acusatorio, confirmamos, a través de casos registrados que se empiezan a presentar actos de tortura y malos tratos, desde el momento de la detención hasta en el momento de la puesta a disposición del Fiscal del MP y/o Juez de Control.

_

 $^{^{78}}$ Archivo Frayba

Durante el período al cual se refiere este informe, el Frayba ha recibido 52 solicitudes para la aplicación de protocolos de Estambul, que provienen de jueces de primera instancia del fuero común y federales; los juzgadores alegan que las instituciones públicas carecen de personal suficiente para la aplicación de este instrumento, desconociendo que existen otros elementos de prueba para determinar la tortura. Las solicitudes hechas por el poder judicial van acompañadas de apercibimientos en caso de no hacer lo que el juez solicita.

La investigación del delito de tortura sigue siendo un reto para la procuración de justicia en Chiapas, debido al alto índice de impunidad.⁸⁰

En diciembre del 2018, la Fiscalía General del estado de Chiapas (FGE), constituyó la Fiscalía contra la Tortura, que se conformó con personal sustraído de otras fiscalías en funciones, la que dio como resultados viejas prácticas en la investigación de hechos delictivos y poco conocimiento del sistema penal acusatorio.

Desde su creación al cierre de este informe, en términos de efectividad, respecto de los casos que el Frayba acompaña, solamente en un caso se ha ejercido acción penal, de más de 25 que se han presentado a la Fiscalía contra la Tortura. Hemos constatado que los MP investigadores de esta fiscalía, no cuentan con conocimientos suficientes y necesarios para desarrollar un plan de investigación de la tortura o que, en su defecto, tratan de dilatar dicha investigación.

El Frayba cuenta con información respecto a la actuación de dicha fiscalía que abonan a la corrupción e impunidad. En uno de los casos que este Centro de Derechos Humanos representa, la Fiscalía contra la Tortura, se ha concentrado en obtener un estudio antropológico, el

⁷⁹ SCJN. Tortura. Mecanismos para probarla dentro del proceso penal en el que se denuncia. Tesis aislada. Materia Constitucional. Tesis: P.I/2018 (10^a) 20 de abril de 2018. Disponible en: https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/comunicacion_ digital /2018-04/TesisPlenodel16demarzoal20deabril2018.pdf

⁸⁰ AA. VV. Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019. Op. Cit.

cual sólo determinará que el denunciante de tortura pertenece a un pueblo indígena. En la investigación no existe un plan concreto para determinar los hechos de tortura y señalar los probables responsables.

Según documentación con la que cuenta el Frayba, la corrupción y la impunidad es una constante en la Fiscalía contra la Tortura de Chiapas:

[...] el ministerio público de la fiscalía de tortura (sic), me insistía constantemente en que llegara a un acuerdo con los policías a los que acusé, cada vez que iba a ver cómo iba la investigación, me insistía en que mejor me pagaran los policías, porque si mi caso llegaba al juez ahí ya no me darían nada. Que ya no siguiera gastando más mi dinero y que aceptara reunirme con los policías y que me pagarán.⁸¹

Hemos constatado que esta acción generalmente sucede con personas indígenas en situación de pobreza, sin acompañamiento jurídico y que desconocen sus derechos como víctimas de violaciones a los derechos huma-nos. Por otro lado, en el trabajo de acompañamiento y defensa de víctimas de tortura, nos hemos encontrado con situaciones en un círculo vicioso, en donde el MP que investiga la tortura es investigado por el mismo delito.

Es importante que la Fiscalía contra la Tortura de Chiapas cuente con ministerios públicos, agentes investigadores, peritos y personal suficiente en número y capacidad para investigar de manera independiente e imparcial hechos de tortura, según como está previsto en la Ley General contra la Tortura. Además de que las autoridades encargadas de la investigación del delito de tortura no hayan sido señaladas como perpetradores de este delito y otras violaciones a derechos humanos.

_

⁸¹ Testimonio. Archivo Frayba

Capítulo V

Tortura y violencia hacia las mujeres indígenas

Encandilado, atento, penetrado de luz, siente el punzón de las tinieblas, el gozo inquieto y embriagado; la herida lenta de ser.

Coral Bracho

Tortura y violencia hacia las mujeres indígenas

En Chiapas la violencia contra las mujeres tiene como base -además de la cultura patriarcal y machista que prevalece- las condiciones estructurales y sociales no atendidas por el Estado, que vulneran el acceso de niñas y mujeres a la salud, a la educación, al trabajo digno, a la cultura, a la tenencia de la tierra, a la alimentación, a la participación política, a la libertad de expresión, de movilidad, de justicia y al acceso a una vida libre de violencia.

La violencia hacia las mujeres se profundiza con la pobreza y la pertenencia a un pueblo indígena, discriminados históricamente en el país. De esta manera la óptica intercultural es elemental para garantizar a las víctimas provenientes de pueblos indígenas el acceso a la justicia.

Chiapas tiene altos índices de feminicidios, por lo que es uno de los 17 estados de la república con Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género (AVG).⁸²

La AVG se declaró para Chiapas debido al impulso de organizaciones pertenecientes a la Campaña Popular contra el Feminicidio en Chiapas, quienes después de reiteradas negativas del Gobierno del estado, interpusieron un amparo logrando así que la AVG se declarara en siete municipios: Comitán de Domínguez, Chiapa de Corzo, San Cristóbal de Las Casas, Tapachula, Tonalá, Tuxtla Gutiérrez y Villaflores.

Una de las particularidades de la AVG en Chiapas es que se solicitaron acciones específicas para la región de Los Altos, la cual incluye los municipios de Aldama, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Cristóbal de Las Casas, Cancuc, Santiago El Pinar,

⁸² Instituto Nacional de la Mujeres. Alerta de violencia de género contra las mujeres. México. 2018. Disponible en: https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/ alerta -de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.⁸³ Todos ellos considerados municipios indígenas y con un alto grado de marginación y violencia hacia las mujeres.

Desde su implementación en Chiapas, no se han registrado avances sustantivos para erradicar la impunidad de la violencia a las mujeres.⁸⁴

[...] soy regidor de un municipio de Los Altos de Chiapas, a mí me envió mi presidente municipal a esta reunión con mujeres, que digamos que si en la reunión oficial para que las mujeres de las organizaciones estén contentas, pero luego no vamos aceptar nada. En mi municipio no se puede implementar nada de la alerta, porque aquí somos los hombres quienes mandamos.⁸⁵

Las mujeres indígenas, se encuentran en un punto crítico de vulnerabilidad, porque se enfrentan a altos índices de discriminación por género, etnia, lengua y clase, lo que dificulta el acceso a la justicia. Hay un aumento de feminicidios en comunidades indígenas, toleradas por las autoridades municipales, lo que eleva exponencialmente la impunidad.⁸⁶

Soy indígena tsotsil, me detuvieron el 22 de agosto de 2018, cuando estaba en casa de mi hermana, varios hombres armados y encapuchados entraron a la casa, tiraron la puerta, cuando quise defender a mi sobrino, los hombres

S

⁸³ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Chiapas. México. Noviembre. 2016. Disponible en: https://www.gob.mx/conavim/documentos/solicitud-dealerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-en-el-estado-de-chiapas

⁸⁴ AA.VV. Informe Sombra Temático sobre Violencia de Género en México. En el marco del Sexto Examen de México ante el Comité de Derechos Civiles y Políticos. México. 2019. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/ Treaties/ CCPR/Shared% 20 Documents /MEX/INT_CCPR_CSS_MEX_37097_S.pdf

⁸⁵ Testimonio. Archivo Frayba.

⁸⁶ Campaña Popular contra el Feminicidio en Chiapas. Chiapas estado Feminicida. Comunicado de prensa. Agosto 2019. Disponible en: https://contrafeminicidiochiapas.wordpress.com/

me tiraron al suelo y luego arrastrándome me subieron a un vehículo. Me llevaron a San Cristóbal de Las Casas, esposada, en la parte de atrás de vehículo, ahí me pisaban, durante el traslado me insultaban, me golpearon, me tocaron los pechos y metieron sus manos debajo de mi falda, se burlaban de mí, pude reconocer la voz de mi expareja de quien me separé porque me golpeaba. Un licenciado de la fiscalía me dijo que me declarara culpable de homicidio de mi sobrino que si no, me iban a entregar otra vez con los hombres para que me golpearan y quemaran. Me obligaron a poner mi huella en un documento. Ese mismo día me llevaron a Tuxtla Gutiérrez y el día 24 de agosto me llevaron a la cárcel en San Cristóbal de Las Casas [...]⁸⁷

Como indicamos en el capítulo III, durante el período de tiempo abarcado en este informe, tenemos el registro de hechos de tortura a tres mujeres, quienes vivieron violencia de género y tortura sexual.

El contexto de violencia en el país ha traído una serie de violaciones a derechos humanos hacia los pueblos y comunidades indígenas y las mujeres, en este contexto, se enfrentan a la militarización de sus comunidades.

Por otro lado, la falta de atención adecuada a la salud en las comunidades indígenas es parte de la discriminación. Es importante resaltar la violencia obstétrica que padecen de manera constante, como parte de esta cultura de vulnerabilidad en la que viven y de la impunidad y corrupción en que se encuentra el sector salud en nuestro país.

Todo lo anterior significa que los casos de violencia obstétrica no son aislados, sino los resultados de un patrón de actuación del personal médico y no médico que labora en las instituciones de salud, con-

⁸⁷ Testimonio. Archivo Frayba

figurándose un fenómeno de discriminación contra las mujeres, principalmente de pueblos indígenas.⁸⁸

Como se indicó anteriormente, los casos de tortura hacia mujeres que el Frayba acompaña, aparte de la carga discriminatoria, tiene una característica de violencia sexual, que va desde insultos, insinuaciones, amenazas de violación, tocamientos y violación.

La Fiscalía contra la Tortura, si bien tiene como reto no revíctimizar a las sobrevivientes de tortura, también debe de tener como prioridad investigar con perspectiva intercultural y de género.

Cuando se trate de procesos judiciales en donde estén involucradas mujeres indígenas y sobrevivientes de tortura, las y los juzgadores tienen que tomar en cuenta los instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará), así como la jurisprudencia internacional en la materia, sin olvidar que la SCJN cuenta con un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.⁸⁹

La impartición de justicia debe contar con una perspectiva de género que permita analizar y visibilizar las relaciones de poder existentes entre los géneros, que no discrimine a las mujeres y que atienda sus realidades particulares, aplicando los principios de no discriminación y todos los componentes que hacen que las mujeres padezcan varios tipos de discriminación.

⁸⁸ AA. VV. Informe Alternativo de las Organizaciones de la Sociedad Civil de México al Comité Contra la Tortura de la ONU 2012-2019. Op. Cit.

⁸⁹ SCJN. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. México. 2015. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_pers pectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf

Las mujeres indígenas, sufren de manera desproporcionada la pobreza, la exclusión y la discriminación. Superar esta brecha histórica es esencial para construir una sociedad igualitaria.⁹⁰

-

⁹⁰ Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – México. Declaración de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, con motivo de su visita a México. 2019. Disponible en: https://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=1254:declaracion-de-la-alta-comisionada-de-nacion es-unidas-para-los-derechos-humanos-michelle-bachelet-con-motivo-de-su-visita-a-mexic o&Itemid=265

Capítulo VI

Tortura y desplazamiento forzado

p
o
r
que
todo
ha sido
peregrinar
las calles
subterráneas
rías del alma
patios del mundo
huido de la tierra

Cristina Peri Rossi

Tortura y desplazamiento forzado

La tortura no es exclusiva de personas privadas de la libertad o como método de represión a movimientos sociales o de resistencia.

Desde esa perspectiva podemos indicar que el desplazamiento forzado, debido a las causas que lo generan, sus consecuencias y condiciones en que se encuentran las personas desplazadas; así como sus efectos físicos, psicológicos, comunitarios y los daños irreversibles por este acontecimiento traumático en el ámbito personal y comunitario son equiparables a tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

El desplazamiento forzado es uno de los fenómenos históricos y de impunidad que se sigue manteniendo en diferentes realidades de México. La violencia generalizada que se ha desatado en el país en la última década ha obligado a que miles de personas tengan que abandonar sus hogares, ya sea porque han sido víctimas de un delito o porque han sufrido hostigamiento y amenazas por actores del crimen organizado y por grupos armados de corte paramilitar.

Las comunidades indígenas y campesinas históricamente han sido desplazadas por la construcción de proyectos que afectan sus territorios. Hidroeléctricas, proyectos de extracción de hidrocarburos, minería, fracking, así como proyectos carreteros y turísticos son ahora las amenazas más evidentes en los territorios ancestrales de los pueblos que llevan consigo el desplazamiento de ellas y la destrucción de sus espacios de vida.

Al analizar el tema del desplazamiento forzado, se pueden apreciar las condiciones precarias (en términos de salud, vivienda, trabajo, educación, seguridad) en que se encuentran las personas desplazadas y los efectos físicos, psicológicos y comunitarios que sufren por este evento traumático.

Chiapas es la entidad con el mayor número de desplazamientos en México. De 25 eventos nacionales que afectan a 20,390 personas en el ámbito nacional, el desplazamiento masivo de Chalchihuitán fue el de mayor dimensión en el país en 2017 y 2018.⁹¹

Desde el Frayba, hemos documentado el desplazamiento forzado por dos décadas en Chiapas. El patrón originario recurrente era por motivos religiosos y por el conflicto armado interno, a partir del levantamiento del Ejercito Zapatista de Liberación Nacional en 1994, pero actualmente tenemos registrado también actos de desplazamiento vinculados a la actuación del crimen organizado.

En el periodo que abarca este informe, tenemos registrados desplazamientos forzados por la actuación de grupos armados de corte paramilitar⁹² en los municipios de Chalchihuitán, Chenalhó⁹³ y Aldama;⁹⁴ así como por grupos armados vinculados al crimen organizado como es el caso del municipio de San Andrés Duraznal, en los Altos de Chiapas y en Carmen San José y San Antonio Patbaxil,⁹⁵ en el municipio de Chilón, en el Norte-Selva de Chiapas que afectan a comunidades indígenas tsotsiles y tseltales.

Estas comunidades desplazadas se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad respecto a la salud, alimentación, vivienda adecuadas,

Omisión Mexicana para la Promoción y Defensa de Los Derechos Humanos. Episodios de Desplazamiento Interno Forzado Masivo en México. Informe 2018. México. 2019. Disponible en: http://www.cmdpdh.org/publicaciones-pdf/cmdpdh-episodios-de-desplaza miento-interno-forzado-en-mexico-informe-2018.pdf

⁹² Frayba. Frente a la violencia, la espiral de luchas y resistencias. México. 2017. Disponible en: https://frayba.org.mx/frente-a-la-violencia-la-espiral-de-luchas-y-resistenci as-informe-frayba/

⁹³ CIDH. Comunidades indígenas tsotsiles de Chalchihuitán y Chenalhó. Medida Cautelar 882-17. 2017. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/15-18MC 882-17-MX.pdf

⁹⁴ CEDH. Recomendación CEDH/001/2019-R. Sobre las Violaciones a Derechos Humanos por el Conflicto Agrario entre las Comunidades Aldama y Manuel Utrilla, Municipios de Aldama y Chenalhó, Chiapas. 5 de febrero de 2019. Disponible en: http://www.cedh-chiapas.org/Recomendaciones/2019/CEDH-01-2019-R.pdf

⁹⁵ Frayba. Desplazamiento forzado de comunidades tzeltales en Chilón. 2019. Disponible en: https://frayba.org.mx/desplazamiento-forzado-de-comunidades-tseltales-en-chilon/

que ponen en riesgo la vida e integridad personal; lo cual les afecta en lo físico, psicosocial y comunitario.⁹⁶

Esta situación daña en su conjunto el tejido social y cultural de las comunidades indígenas desplazadas, así como las necesidades personales de mujeres, niñas, niños y ancianos.

En los eventos de desplazamiento forzado vemos con preocupación el alto índice de impunidad con la que actúan los grupos armados en contubernio con autoridades municipales y comunitarias, así como la dilación injustificada y encubrimiento de las instituciones de gobierno para atender la urgencia humanitaria que se vive en esa situación.

La Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas, es muy clara al decir que:

El Estado tomará medidas de especial protección contra los desplazamientos de comunidades indígenas, campesinos u otros grupos que tengan especial dependencia con su tierra, debiendo proteger su desarrollo cultural, lenguas, usos, costumbres, tradiciones, sistemas normativos y formas de organización social, política y económica.⁹⁷

La falta de existencia del delito de desplazamiento forzado y que estos hechos se investiguen por robo, daños, despojo y otros delitos similares -aunado a la poca exhaustividad de la FGE en la investigación y ejecución de las acciones legales hacia los grupos responsables del desplazamiento- hace que no se atienda a raíz la causa de los sucesos, lo que determina una impunidad constante y un riesgo inminente para las personas desplazadas, principalmente a las que pertenecen a una comunidad indígena.

⁹⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas sobre su visita a México. Op. Cit.

⁹⁷ Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas. Artículo 7. Febrero 2012. Disponible en: http://forodfi.cndh.org.mx/ Content/ doc/ Norma tivo/Ley-DPI-Chiapas.pdf

Es importante que las instituciones del Estado garanticen la integridad y seguridad de las personas desplazadas, atendiendo de fondo la fuente de riesgo como lo indican los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas, así como la Ley para la Prevención y Atención del Desplazamiento Interno en el estado de Chiapas.

Para el Frayba el desplazamiento interno de las comunidades indígenas tsotsiles y tseltales de Chiapas, sus causas y consecuencias, tienen la intención de generar miedo y terror, por lo que generan sufrimiento físico y mental, constituyéndose en tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.

Capítulo VII

Uso de la fuerza y militarización en comunidades indígenas

Ha bajado aquí a la tierra la muerte florida, se acerca ya aquí, en la Región del color rojo la inventaron quienes antes estuvieron con nosotros.

Va elevándose el llanto, hacia allá son impelidas las gentes, en el interior del cielo hay cantos tristes, con ellos va uno a la región donde de algún modo se existe.

Axayácatl

Uso de la fuerza y militarización en comunidades indígenas

La represión es parte de las estrategias utilizadas por los Estados, en sociedades que se llaman democráticas, especialmente en las actúaciones de los aparatos policíacos y militares. Los mecanismos de la represión son dirigidos a contener y condicionar a los pueblos, alterando sus valores para alcanzar objetivos y proyectos a través de la dominación y terror. Es decir, romper el tejido colectivo y solidario de las organizaciones populares.⁹⁸

En nuestro trabajo cotidiano tenemos la acción de registrar los actos de represión y acompañar a los procesos y movimientos sociales que han vivido esta violencia del Estado. En el trabajo de documentación vemos que estas acciones de represión van dirigidas generalmente en contra las luchas de los movimientos sociales, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y comunicadores que se manifiestan contra las acciones arbitrarias del poder y buscan defender los derechos humanos.

La defensa del territorio que realizan los pueblos y comunidades indígenas a través de acciones de resistencia y protesta han sido reprimidas por acciones de fuerza policial.

En el periodo tomado en cuenta para este informe, se registraron diversas acciones con el uso desproporcionado de la fuerza policial, como una forma de control, para generar miedo y temor entre la población, y sin respetar de manera conjunta los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y precaución, como lo marcan los principios generales del derecho internacional.⁹⁹

⁹⁸ Beristain, Carlos Martín y Riera, Francesc. Afirmación y resistencia. Op.Cit.

⁹⁹ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Uso de la fuerza al margen de la detención y prohibición de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. 2017. Disponible en: A/72/178. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/ GEN/N17/ 223/ 18/PDF/N1722318.pdf?OpenElement

En este tema resalta que la CEDH ha emitido solamente una recomendación y fue por el caso de la detención de un adolescente; además en el análisis de dicha recomendación se puede identificar una deficiente tipificación de la violación a derechos humanos por parte del mismo organismo, ya que estos hechos pueden ser claramente identificados como actos de tortura.¹⁰⁰

El Frayba cuenta con información del uso desproporcionado de la fuerza pública en los municipios de Acala, Amatán, Berriozabal, Ixtapa, Jiquipilas, Palenque, La Trinitaria, Mezcapala, Motozintla, Ocosingo, Ocozocuautla, San Fernando, Solosuchiapa, Tapachula y Tuxtla Gutiérrez.

Los movimientos sociales, campesinos e indígenas, así como las manifestaciones del magisterio en Chiapas, son quienes más han vivido la represión del Estado. Tenemos registro que en estos actos de represión las personas han sido sometidas, golpeadas, torturadas y detenidas; la mayoría de ellas tsotsiles, tseltales, ch'oles y zoques.

Las personas detenidas en actos del uso de la fuerza pública, se enfrentan a cargos como: atentados contra la paz y la integridad patrimonial de la colectividad y del Estado, daños dolosos, desobediencia y resistencia de particulares, despojo agravado, motín, robo con violencia, entre otros delitos.

Entre los perpetradores registrados en estos actos se encuentran, a nivel federal, el Ejército mexicano, la Marina Nacional, la Guardia Nacional, así como elementos de la FGR; por las autoridades de Chiapas han participado policías ministeriales, fiscales del MP, de la FGE, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, como de la Secretaría General de Gobierno; en coordinación con las policías y ayuntamientos municipales. En varios

¹⁰⁰ Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Sobre el caso de Detención Arbitraria y Uso Excesivo de la Fuerza en Agravio de Adolescente. Recomendación CEDH/006/2018-R. Octubre 2018. Disponible en: http://www.cedh-chiapas.org/Recomendaciones/ 2018/CEDH-06-2018-R.pdf

de estos operativos policiales se contó con la presencia de personal de la CEDH, como aval del "respeto a los derechos humanos".

Al cierre del presente informe, el Frayba tenía registrado que, en operativos de desalojo, en los municipios de Berriozabal, Bochil y Ocozocuautla tuvo participación la Guardia Nacional.

Recalcamos que, para que el uso de la fuerza por los agentes del Estado sea lícito, deben respetarse plenamente todos los principios arriba mencionados.

En este sentido el Relator Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Nils Melzer, en su informe del 2017 indica que el uso de la fuerza en la detención, por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que no cumpla con los principios mencionados equivale a un trato cruel, inhumano o degradante. 101

La militarización de las comunidades indígenas ha sido la respuesta del Estado mexicano para combatir la crisis de seguridad que se vive en el país, sin embargo, esto no ha disminuido la violencia. Como lo indicó el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su visita oficial a México en el 2015, ¹⁰² la militarización de la seguridad pública no es la respuesta y se debería trabajar para el retiro del ejército de las funciones de seguridad pública. La presencia militar ha traído como consecuencia una grave violación a los

¹⁰² Oficina de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – México. Declaración del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Zeid Ra'ad Al Hussein, con motivo de su visita a México. 2015. Disponible en: http://www.hchr.org.mx/images/Comunicados/2015/151007_HC_Statement_MexVisit_SP.pdf

¹⁰¹ Naciones Unidas. Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Uso de la fuerza al margen de la detención. Op.Cit.

derechos humanos en comunidades indígenas¹⁰³ de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Chihuahua, Veracruz y el Estado de México.¹⁰⁴

La dimensión comunitaria de la tortura no se refiere únicamente a la relación de la víctima con su comunidad sino a la expresión de una estrategia de terror contra la población específica, representada en la víctima. De esta forma, la tortura sistemática contra personas indígenas es una estrategia de terror contra los pueblos indígenas en México.

La tortura puede ser considerada un castigo ejemplar para los pueblos indígenas desde el punto de vista colectivo, que rompe no sólo la dignidad individual de la persona sino la de su entorno comunitario y cosmológico.

AA.VV. Informe Sombra Temático sobre Militarización y Derecho a la Vida. En el marco del Sexto Examen de México ante el Comité de Derechos Civiles y Políticos. México. 2019. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/ Shared % 20 Documents/MEX/INT CCPR CSS MEX 37098 S.pdf

 $^{^{104}\,\}text{CIDH}.$ Situación de los derechos humanos en México. Op. Cit.

¹⁰⁵ Quiroga, José y Jaranson, James M. Op.Cit.

Capítulo VIII

Consecuencias de la tortura desde la perspectiva comunitaria

Distantes, sin la geometría de la música, Hechos substancia de número y frío, Fijos en la constelación de la soledad, De polvo y fracaso empezaron A crecer planetas de deseo y lumbre.

José Antonio Reyes Matamoros



Consecuencias de la tortura desde la perspectiva comunitaria

Como hemos indicado, la tortura y los tratos o penas crueles inhumanos y/o degradantes cometidos contra personas pertenecientes a pueblos indígenas se presenta en formas diferentes y con diferentes fines, éstos van desde el desplazamiento forzado, la criminalización y desarticulación de los procesos organizativos de las comunidades y también como medio para la obtención de pruebas ilícitas durante procesos de investigación criminal, especialmente en delitos graves.

A partir de relatos de víctimas, [...], se ha observado que existe un patrón similar, no solo en cuanto al uso de métodos de tortura, sino también en las modalidades de secuestro o arresto, como circunstancias preliminares. Si bien hay diversidades, según las variables históricas, sociales y culturales, en general la víctima es secuestrada o arrestada sin una orden judicial y por individuos que no se identifican. Este ritual de secuestro o arresto clandestino es concebido, seguramente, para que funcione como un anticipo de lo que vendrá y para empezar a quebrar la moral de la víctima. Al incursionar en su subjetividad, comienzan a confundirse y desarticularse su mundo interior, sus valores y sus defensas. En resumen, el contexto que antecede a la tortura es ya generador de trauma. 106

Los impactos que genera la tortura en sus diferentes formas son variados y complejos, y podemos identificarlos en diferentes niveles:

En primer término, podemos identificar las afectaciones físicas, cuyas secuelas suelen estar presentes de manera recurrente y van, desde disminución de alguno de sus sentidos, hasta la pérdida de movilidad

¹⁰⁶ AA.VV. Atención Integral a Víctimas de Tortura en Procesos de Litigio. Aportes psicosociales. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José. 2007. Disponible en: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1758/aportes-psicosociales-2008.pdf

de alguna extremidad de su cuerpo lo que tiene implicaciones importantes en el desempeño cotidiano de la persona. Dichos impactos tienen el potencial de romper con el proyecto de vida de las personas y muchas de las actividades que le daban sentido a su vida ya no las puede realizar de la misma forma.

Si bien es cierto que las secuelas físicas pueden estar presentes de manera más o menos visibles a través del tiempo, la mayoría de las víctimas de tortura manifiestan sentir un cambio en su cuerpo a partir de los hechos. Este cambio se expresa en muchas ocasiones a través de la pérdida de energía y una sensación de dolor crónico en diferentes partes del cuerpo, enfermedades recurrentes y la sensación de que el cuerpo ya no tiene la misma vitalidad que antes.

Una segunda forma de afectaciones son las psicológicas y de rol social. Cabe mencionar que utilizar categorías occidentales a través de entidades clínicas generadas en culturas diferentes y además dominantes, para analizar los impactos de las víctimas de tortura pertenecientes a pueblos originarios, puede resultar poco efectivo. El mismo protocolo de Estambul hace hincapié en tomar en cuenta las diferencias culturales al momento de realizar la documentación de un caso de tortura y valorar el daño psíquico derivado de la misma.

Si bien es cierto que aún existen muchas dificultades por resolver, respecto al estudio de los fenómenos psicológicos presentes en culturas no occidentales, desde el Frayba hemos documentado diferentes afectaciones que con frecuencia se suelen presentar en las victimas y que suponen un quiebre ontológico que transforma su posición en el mundo y altera sus relaciones sociales y su función dentro de su comunidad.

Durante años hemos tenido la oportunidad de documentar los impactos psicológicos que trae consigo la tortura cometida contra personas pertenecientes a pueblos indígenas. La mayoría de las víctimas expresan haber sentido un miedo intenso durante los hechos y que se prolongó en los meses posteriores a la tortura; también

mencionan sentirse tristes la mayor parte del tiempo al recordar lo sucedido y, al no saber lo que sucederá con su proceso jurídico, para muchas personas el proceso de tortura y de encarcelamiento representa un proceso difícil de asimilar, debido a que primero deben aprender a hablar un idioma diferente al suyo y posteriormente comenzar a entender un proceso judicial que es ajeno a su cultura.

Las afectaciones en el espacio familiar son el tercer nivel. La tortura en sus diferentes contextos representa un reto a superar para las familias. En los casos en los que la tortura conlleva la detención de uno de sus integrantes, el resto de la familia, generalmente la esposa o el hijo mayor tienen que suplir la función social del esposo o padre que está en prisión, que, en muchos casos, suele ser el que se desempeñaba como proveedor del sustento familiar.

La separación de su familia y la imposibilidad para desempeñar su rol familiar son mencionadas frecuentemente como los factores de estrés y preocupación más vigentes en las víctimas. Muchos sobrevivientes de tortura mencionan sentirse tristes de estar acusados de un crimen que no cometieron y que, debido a eso, se sienten afectados por como su comunidad los ve, rompiéndose la confianza y creando una estigmatización entre la misma comunidad y sus familias.

El contacto entre la persona detenida y su familia suele darse de manera muy limitada, debido al esfuerzo que supone contar con los recursos económicos necesarios para realizar una visita y recorrer las distancias hasta el centro de reclusión; este obstáculo genera un distanciamiento entre los integrantes de la familia que, no en pocas ocasiones, suele derivar en la ruptura del vínculo familiar. No obstante, aquellas familias que logran mantenerse unidas se ven afectadas seriamente a nivel económico teniendo que vender sus tierras, viviendas y/u otras pertenencias para pagar los gastos de la defensa y de la manutención de su familiar encarcelado.

Lo anterior aumenta el riesgo de tener que abandonar su comunidad, aunado al hecho del estigma que se genera por ser vistos como la familia de un "delincuente".

Tanto en los casos de tortura en su modalidad de desplazamiento, como en los casos en los que las víctimas son vinculadas a un proceso judicial, muchas familias se ven obligadas a abandonar su comunidad y con ello sometidas de manera involuntaria a un proceso de aculturación en el que su idioma, su relación con el campo, su cultura y tradiciones se ven dañadas.

En las afectaciones a nivel comunitario, la tortura, es una forma de quebrantar al ser humano, degradarle, romper sus defensas físicas, psíquicas y su entorno. Es un grado máximo de sufrimiento, infligido por representantes del Estado y/o con anuencia de éste. ¹⁰⁷ En el caso particular de la tortura cometida contra pueblos indígenas encontramos que, los mecanismos utilizados por parte de las fuerzas del Estado, se presentan, no en pocas ocasiones, con el objetivo de afectar a comunidades enteras rompiendo su tejido social y/o sus capacidades organizativas, ya sea a través de la persecución de sus líderes sociales o por medio de represión ejercida de parte de los cuerpos policiales que hacen uso de la fuerza de manera desproporcionada, para mandar un mensaje de autoridad al resto de las personas de la comunidad.

La lucha contra la impunidad que realizan los sobrevivientes y sus familias trae como consecuencia un desgaste por el tiempo trascurrido y la falta de respuestas adecuadas a las necesidades y derechos que tienen por ser víctimas de tortura; esto conlleva un riesgo de fragmentación del proceso colectivo y del soporte entre las propias víctimas.

Si miramos a las comunidades como un cuerpo social que comparte tradiciones, idioma, territorio y cosmovisión podemos encontrar que las afectaciones que se generan, con toda la violencia ejercida hacia los habitantes de una comunidad, tienen el potencial de transformar el proyecto en común y la forma de vida de las y los integrantes de esa comunidad, poniendo en peligro los medios que permiten el desarrollo de su cultura. Esto último trae consigo consecuencias irreparables, que tienen un efecto generacional y colectivo.

~ 72 ~

_

¹⁰⁷ Frayba. La tortura, mecanismo de terror, informe especial sobre la tortura en Chiapas. México. 2014. Disponible en: https://frayba.org.mx/la-tortura-mecanismo-del-terror/

Capítulo IX

Romper el miedo, la comunidad como apoyo de lucha

Creo que el mundo es bello, que la poesía es como el pan, de todos.

Y que mis venas no terminan en mí sino en la sangre unánime de los que luchan por la vida, el amor, las cosas, el paisaje y el pan, la poesía de todos.

Roque Dalton

Romper el miedo, la comunidad como apoyo de lucha

Desde un acompañamiento legal, psicosocial y antropológico, se ha impulsado la construcción de redes de apoyo: familias, comunidades, organizaciones sociales, con las que pueden articularse las y los sobrevivientes de tortura en una acción de defensa integral.

Durante el período que abarca este informe y desde una perspectiva intercultural y de género, se realizaron tres encuentros colectivos de sobrevivientes de tortura, sus familiares y procesos colectivos que les apoyan.

La Red de Familiares y Sobrevivientes de Tortura que acompaña el Frayba está integrada por personas que han alcanzado su libertad y siguen un proceso de búsqueda de justicia y verdad; así como familiares de personas sobrevivientes de tortura en estado de detención. Los integrantes de la Red provienen de los municipios de Venustiano Carranza, Palenque, La Concordia, Ocozocuautla, Comitán de Domínguez, Ocosingo, Chenalhó, Catazajá, Chalchihuitán, Teopisca, Chilón y San Cristóbal de Las Casas.

Las y los sobrevivientes de tortura han reflexionado que la tortura es parte de una estrategia del Estado, que tiene métodos claros para generar dolor físico y mental, para generar miedo y terror, romper el tejido social y solidario, intimidar a la población y, como una forma de control, para inhibir acciones de defensa y justicia.

Desde el dolor han decidido compartir sus historias, sus fuerzas y esperanzas, como parte de su proceso de búsqueda de justicia. El colectivo de sobrevivientes de tortura y sus familias, han decidido reestructurar su vida después del hecho traumático vivido, sin negar la tortura, han decido afrontar esta experiencia compartiendo sus sentimientos con otras y otros, evaluar el contexto y proyectar el futuro.

[...] no me gusta que me digan que soy víctima de tortura, no niego lo que me pasó ni lo que sufrí, ni lo que sufrieron mi esposa e hijos. Aún tengo miedo, pero es más grande la rabia que tengo, porque los policías que me golpearon ahora están golpeando a otra persona. Yo ahora me considero defensor de derechos humanos, porque no quiero que lo que yo viví, lo sufra nadie más, por eso sigo denunciando la tortura y a los que lo hicieron. Nadie, sea quien sea, se merece un sufrimiento tan cruel.¹⁰⁸

Se trata en este sentido de considerar a las personas sobrevivientes de tortura, capaces de transformar su miedo, sus relaciones personales y colectivas, así como sus propias posturas personales, después del hecho traumático vivido.

La memoria [...] de los sobrevivientes es un elemento aglutinador de la respuesta colectiva, una forma de atraer la solidaridad y especialmente de dar sentido a los hechos traumáticos [...]¹⁰⁹

La comunidad (familia, comunidad, colectivo, etc.) es parte fundamental en el proceso de resiliencia y búsqueda de justicia, ya que es el espacio en donde comparten sus experiencias, sus estrategias de afrontamiento y el sentimiento de solidaridad.

[...] La comunidad por tanto tiene una dimensión afectiva que se basa en relaciones humanas de mutuo conocimiento y apoyo. El apoyo para que esta reintegración sea posible se basa en reconstruir las relaciones en el medio comunitario. Este apoyo puede ser apoyo social (no dejar a nadie sólo), material (en la mejora de la calidad de vida), emocional (dar espacios para poder compartir los sentimientos más íntimos), y un apoyo

¹⁰⁸Testimonio. Archivo Frayba.

¹⁰⁹ Beristain, Carlos Martín. Acteal: Resistencia, memoria y verdad. México. 2016

político (un encuentro con un profundo sentido ideológico y humano).¹¹⁰

Por ello reiteramos que las acciones de respeto y exigencia de los derechos humanos articulados desde la sociedad, movimientos sociales y organizaciones generan la reivindicación en el sentido amplio e integral de la solidaridad y la justicia que deseamos y construimos como pueblos.

¹¹⁰ Beristain, Carlos Martín y Riera, Francesc. Afirmación y resistencia, la comunidad como apoyo. España. 1993. Disponible en: http://desobediencia.es/wp-content/uploads/20 14/05/1992-Afirmaci%C3%B3n-y-resistencia-2%C2%AA-ed-1993.pdf

Conclusiones

Ante la crisis de derechos humanos a la que nos enfrentamos es importante que, el Estado mexicano, en sus tres niveles de gobierno, asegure la protección de los derechos humanos de los pueblos y mujeres indígenas de manera integral y universal, basada en especificidades y realidades que enfrentan, incluyendo los relacionados con la tierra, el territorio, el medio ambiente, el agua y la salud, cuyo disfrute está particularmente afectado por la inexistencia de políticas de salvaguarda, respeto y garantía de sus derechos específicos.

Es urgente atender las causas estructurales, escalas y características específicas de la tortura cometida contra personas y pueblos indígenas, procurando que la atención y medidas de reparación integral, en estos casos, abarquen no solamente la dimensión individual sino también el impacto intercultural y comunitario de los hechos. Este enfoque sigue siendo una asignatura pendiente para el Estado mexicano.

El Estado tiene como deuda histórica, garantizar el acceso e impartición a la justicia y reparación integral a las víctimas de tortura, de acuerdo con los estándares más altos de derechos humanos, que incluye la rehabilitación física, psicológica y el acompañamiento psicosocial de los sobrevivientes y de sus familiares; tomando en cuenta el género y las características específicas de la persona y de su entorno.

El CAT en las recomendaciones para México, señala que las y los sobrevivientes de tortura tienen que acceder a procesos de reparación y rehabilitación integral, que el Estado mexicano tiene que hacer un planteamiento en este sentido y a largo plazo, que asegure los servicios especializados y, que estos, sean apropiados y fácilmente accesibles para las víctimas, tomando en cuenta la cultura, las particularidades, la historia, el contexto y los antecedentes de las víctimas.¹¹¹

¹¹¹ Comité Contra la Tortura. Op. Cit.

En las observaciones finales, al CERD le preocupa la corrupción y la persistencia de prácticas discriminatorias en el sistema de justicia en México, toma nota además de los altos niveles de impunidad en el sistema de procuración y administración de justicia. Recomienda al Estado:

Intensifique sus esfuerzos para garantizar el acceso a la justicia por parte de los pueblos indígenas, asegurando el respeto de sus derechos fundamentales y de las garantías del debido proceso, asegurando el acceso cuando fuera necesario a defensores capacitados con conocimiento de las lenguas indígenas e intérpretes que puedan explicarles el contenido de los procesos judiciales [...]¹¹² Lleve a cabo investigaciones exhaustivas sobre todos los casos de violencia de género, incluvendo violencia sexual, cometidos en contra de las mujeres indígenas [...], asegurando que los responsables sean debidamente castigados y garantizando a las víctimas el acceso a la justicia y a mecanismos de protección efectivos y culturalmente adecuados [...]¹¹³

Se necesita un cambio en las respuestas del Estado, un reconocimiento efectivo y colectivo de las víctimas de tortura, y una investigación adecuada, para que la situación de las víctimas pueda realmente cambiar.

El derecho a la verdad, a la justicia y a la dignidad de las personas sobrevivientes de tortura, en especial de las pertenecientes a un pueblo indígena, tienen que ser la parte central en el seguimiento de las

¹¹² Comité para la Eliminación de la <discriminación Racial. Observaciones finales sobre los informes periódicos 18 a 21 combinados de México. Septiembre. 2019. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CE RD%2fC%2fMEX%2fCO%2f18-21&Lang=en

¹¹³ Ibídem.

reparaciones, que permitan la no repetición del daño y la transformación de la situación violatoria de los derechos humanos.

Resulta urgente desmilitarizar las comunidades indígenas, desarticular, desarmar e investigar a los grupos armados en los Altos de Chiapas para garantizar el retorno seguro de las comunidades desplazadas.

El gobierno de Andrés Manuel López Obrador y de Rutilio Escandón Cadenas, tienen la obligación y oportunidad histórica para erradicar la tortura en México y en Chiapas; ya no bastan las acciones de capacitación a militares, policías y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se tienen que llevar a cabo acciones contundentes que ataquen la impunidad y que envíen un mensaje claro que inhiba esta práctica generalizada en nuestro país.

Epilogo en torno al informe Romper el miedo en el país donde se erradicó la Tortura

En este informe Romper el miedo, análisis sobre impactos y consecuencias de la tortura a víctimas y sobrevivientes indígenas en Chiapas; sostenemos que la tortura es un crimen y violación a los derechos humanos que se diluye en las trampas de las instituciones que deberían investigar, sancionar y reparar el daño ocasionado a las víctimas y sobrevivientes, estos hechos constituyen una práctica institucionalizada que es parte del funcionamiento del sistema de justicia en México perpetrado por los operadores de justicia quienes de manera directa actúan e involucran a agentes vinculados a los gobiernos, quienes son cómplices de este método de investigación que constituye una fábrica de culpables, esto se profundiza y es más cruel cuando se trata de personas indígenas por las exclusión y marginación histórica. En este informe hacemos énfasis en los impactos de estas violaciones graves a los derechos humanos.

En Romper el miedo sostenemos que el fenómeno de la tortura en Chiapas se desarrolla en el marco de un contexto donde la violencia desbordada, la corrupción, impunidad y discriminación son elementos que marcan los casos hacia los pueblos originarios, del cual se derivan violaciones al debido proceso legal en cada uno de los momentos de su juicio, además de que impacta no solo a la persona torturada, sino también a la familia que tiene una repercusión comunitaria que configurando una matriz de dominación hacia los pueblos originarios a partir del ejercicio autoritario, discriminatorio de los gobiernos.

En el capítulo I La tortura en México, práctica constante y el capítulo II Laberintos de la ley; argumentamos sustancialmente que la tortura es sistemática. Desde la fundación del Frayba, ha sido un tema recurrente de documentación, y a pesar de las acciones de las organizaciones de la sociedad civil que hemos denunciado que estos actos criminales vienen de los gobiernos federal y estatal, y que son violaciones a los derechos humanos que persisten y se tolera desde las instituciones, esta situación ha sido una denuncia clara y precisa de la

sociedad, a pesar de ello estos actos de tortura ha cambiado, los funcionarios del gobierno mexicano cada vez ha instalado con una sofisticación que consolida su método de investigación criminal a través de pruebas ilícitas, la autoinculpación. En el transcurso de las décadas está instalada en el sistema mismo de su actuación, por esta razón sostenemos que es sistémica, los operadores de justicia tienen introyectado esta operación que marca un pacto de impunidad en el país, todo esto a pesar de los cambios legislativos trascendentes que son letra muerta, ya que se enredan los procedimientos en los mecanismos instalados de impunidad.

En una segunda parte sostenemos que la tortura cuando se trata de pueblos indígenas, un patrón recurrente es la discriminación que enfrentan, esto lo tratamos en el capítulo III Tortura y Pueblos indígenas y en el capítulo IV Discriminación a personas indígenas en el sistema judicial. Aquí describimos algunos métodos de tortura y los mecanismos de exclusión y marginación cuando una persona por su origen étnico es víctima de estos actos criminales.

En una tercera sección sumamos a lo dicho, y desglosamos en el capítulo V Tortura y violencia hacia las mujeres indígenas, ya que se encuentran en una situación de absoluta adversidad porque se enfrentan a una discriminación por género, etnia, lengua y clase, por lo que acceder a la justicia se convierte en una situación imposible, otro factor es que muchas veces no cuentan con respaldo familiar u organizativo y esto aumenta su vulnerabilidad en un contexto de otro sistema de opresión que es el patriarcal, lo que eleva exponencialmente la injusticia y por consecuencia la impunidad. Para ilustrar refiero del informe el testimonio de una sobreviviente víctima de tortura:

Soy indígena tsotsil, me detuvieron el 22 de agosto de 2018, cuando estaba en casa de mi hermana, varios hombres armados y encapuchados entraron a la casa, tiraron la puerta, cuando quise defender a mi sobrino, los hombres me tiraron al suelo y luego arrastrándome me subieron a un vehículo. Me

llevaron a San Cristóbal de Las Casas, esposada, en la parte de atrás de vehículo, ahí me pisaban, durante el traslado me insultaban, me golpearon, me tocaron los pechos y metieron sus manos debajo de mi falda, se burlaban de mí, pude reconocer la voz de mi expareja de quien me separé porque me golpeaba. Un licenciado de la fiscalía me dijo que me declarara culpable de homicidio de mi sobrino, que, si no, me iban a entregar otra vez con los hombres para que me golpearan y quemaran. Me obligaron a poner mi huella en un documento. Ese mismo día me llevaron a Tuxtla Gutiérrez y el día 24 de agosto me llevaron a la cárcel en San Cristóbal de Las Casas [...]¹¹⁴

En el capítulo VI Tortura y desplazamiento forzado, aunado al capítulo VII Uso de la fuerza y militarización en comunidades indígenas abordamos el contexto de Chiapas siendo un estado militarizado desde los 90 a raíz del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, la situación del desplazamiento forzado y las fuerzas de seguridad en complicidad con estructuras paramilitares creados por el Estado mexicano, a partir del Plan de Campaña Chiapas 94 es un patrón, que ha mantenido un escenario de violencia generalizada en varios de los territorios indígenas, esto derivado de los años, ante la falta de justicia por los hechos relacionado a crímenes de lesa humanidad, y la permanencia de estructuras de corte paramilitar, han continuado en nuevos desplazamientos forzados que se suman a la situación crítica de violencia lo cual genera impactos psicosociales que son equiparables a actos de tortura que vive la población, estos impactos se potencia si agregamos la presencian del crimen organizado que está generando nuevos desplazamientos.

La respuesta del Estado ha sido insuficiente porque no se enfoca en las raíces de la violencia, sino que se empecina en mantener las estrategias que han fracasado de otros gobiernos, como es mantener la

¹¹⁴ Testimonio. Archivo Frayba

lógica militar de ocupación territorial en los pueblos y comunidades indígenas, que como lo hemos documentado ha tenido impactos sumamente negativos de ruptura comunitaria y cultural. Tal y como lo sostenemos en el informe: "el desplazamiento interno de las comunidades indígenas tsotsiles y tseltales de Chiapas, sus causas y consecuencias, tienen la intención de generar miedo y terror, por lo que generan sufrimiento físico y mental, constituyéndose en tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes."

Por último, en el Capítulo VIII Consecuencias de la tortura desde la perspectiva comunitaria y el capítulo IX Romper el miedo, la comunidad como apoyo de lucha, es a partir de aquí donde impacta a la persona y su colectividad, es donde el miedo se apodera y entra el terror, el pánico, genera impactos psicosociales que marcan a la persona víctima de tortura, a su familia, a su organización y a los pueblos del cual son parte.

En este escenario obscuro desde el Frayba somos testigos como emerge la resistencia de los pueblos, se establecen formas de lucha y mecanismos de afrontamiento que permiten fortalecer la dignidad de las víctimas convirtiéndolas en sobrevivientes de una serie de actos que buscaban anularlas y destruirlas, esta construcción no solo es individual sino colectiva, a partir de que las y los sobrevivientes de tortura junto con sus familias y redes naturales van construyendo un proceso social de defensa que las convierte en protagonistas de su propia lucha, tomando de nueva cuenta confianza a la vida, por lo que se perfilan en defensoras y defensores de derechos humanos en la búsqueda y exigencia de justicia, en generar mecanismos de no repetición, en compartir los dolores y la rabia, aprender de las esperanzas que iluminan su caminar, sanan sus heridas, habitan la resistencia e intercambian experiencias de vida que fortalecen a otros proceso que han pasado por lo mismo o para prevenir que no les suceda, es aquí donde se rompe el miedo y se desafía a los sistemas de opresión.

Los desafíos actuales ente contexto de la pandemia COVID-19

El contexto de la pandemia la tortura sigue siendo sistémica para el control de la población, es el mecanismo de infundir miedo a la sociedad en general y sobre todo a quienes por sus circunstancia de vida son excluidos y marginados, y como hemos hecho patente la población indígena es uno de los grupos vulnerables, ya que el gobierno mexicano es profundamente discriminador, hay que asomarse a las instituciones de Estado y las leyes que se han generado para la inclusión de los pueblos originarios en nuestro país, para verificar que a pesar de que existe una serie de legislación nacional e internacional, que manifiestan los derechos de los pueblos indígenas, en la práctica son tratados bajo la lógica de un colonialismo interno, donde son sujetos de interés público y no sujetos de derecho como es la demanda desde hace décadas y en el sistema de justicia mexicano es donde sigue siendo extremadamente evidente la exclusión y marginación, siendo los pueblos originarios quienes en este país no tiene acceso a la justicia. A pesar de que, el sistema judicial actual no funciona. A pesar de que hay nuevas reglas apegadas en teoría a los derechos humanos, de respeto al debido proceso legal, pero la lógica de actuaciones y procedimientos viciados, están enquistados en el ADN del sistema de justicia mexicano.

La pandemia profundiza estas marginalidades, hace más evidente las situaciones de vulnerabilidad, en todos los ámbitos de la vida, también hace traslucida el sistema capitalista que profundiza las grandes desigualdades en nuestro país donde la corrupción y la impunidad desde hace décadas ha reinado y hoy no es la excepción para los pueblos originarios.

Ante el contexto donde todo ésta detenido (hasta la publicación de este informe), como los procedimientos legales, la no actuación de los gobiernos de Chiapas y federal, ante la conflictividad social que mantienen violaciones a los derechos humanos, es una situación crítica que están causando una especie de parálisis que es necesario fracturar,

por lo que este **informe** *Romper el miedo* pretende abrir el debate y devolver la información a quien, desde su persistencia de justicia sigue empujando y resistiendo y a la edificando alternativas al sistema que los segrega.

Desde la documentación insistimos que es posible verdaderamente terminar con la tortura y con los tratos o penas crueles inhumanos o degradantes, es por ello que lanzamos la campaña *En el país donde se erradicó la tortura*, ¹¹⁵ esto con el afán de evidenciar y profundizar esta otra pandemia que está lacerando a las personas, sus familias y sus comunidades.

Desde el Frayba vemos necesario romper el miedo y los cercos que pretenden acallar a la sociedad civil, por lo que creemos firmemente que no sería posible sin el testimonio de las y los sobrevivientes, familias y comunidades que levantan la voz con su digna rabia para la exigencia de justicia. Gracias por su entereza, por sacar de sus entrañas su gigante dignidad, por su sed de justicia, por su caminar que nos enseña a no claudicar, que, aunque los caminos sean lúgubres, la esperanza es la semilla para cambiar este sistema, donde la verdad y la justicia siempre saldrán a flote.

Por último, agradecemos a las personas sobrevivientes de la tortura, su familia y sus comunidades; así también con las organizaciones con quienes caminamos juntos y fue posible el informe **Romper el miedo.** Agradecemos profundamente la confianza que fortalece la mirada en alto, por su esperanza que trasciende el desconsuelo, y alimenta la resonancia de la palabra, de estos símbolos que se convierte en testimonio de lucha, que vibra en el silencio y que persisten como lampara en plena penumbra, hasta romper al alba.

Pedro Faro Director del Frayba

 $^{^{115}\}mbox{Frayba}$; Campaña #En
ElPaís Donde SeErradicó LaTortura
 $\underline{\mbox{https://frayba.org.mx/}\#/\mbox{lightbox}\&slide=5$

Glosario

ACAT -Francia Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura – Francia

AsiLegal Asistencia Legal por los Derechos Humanos

AVG Alerta de Violencia de Género

CAT Comité Contra la Tortura

CCPR Comité de Derechos Humanos

CDI Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas

CCTI Colectivo Contra la Tortura y la Impunidad

CEAV Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

CEDH Comisión Estatal de los Derechos Humanos

CEEAV Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

CERD Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

CEFERESO Centro Federal de Readaptación Social

CERSS Centro Estatal para la Reinserción Social de Sentenciados

CIDH Comisión Interamericana de Derechos Humanos

ENPOL Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad

FGE Fiscalía General del estado

FGR Fiscalía General de la República

EPU Examen Periódico Universal

Fondo ONU Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas

para las Víctimas de la Tortura

Inali Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

INEGI Instituto Nacional de Estadística y Geografía

INPI Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas

Ley General Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y **Contra la Tortura** Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Morena Movimiento Regeneración Nacional

MP Ministerio Público

OADPRS

OACNUDH- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los

Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y

México Derechos Humanos en México

Readaptación Social

OMCT Organización Mundial Contra la Tortura

SCJN Suprema Corte de Justicia de la Nació

SPT Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o

Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Consejo Directivo

Samuel Ruiz García + Felipe de Jesús Toussaint Loera +

José Raúl Vera López
Blanca Isabel Martínez Bustos
María Dolores González Saravia Calderón
Gonzalo Bernabé Ituarte Verduzco
José Jorge Santiago Santiago
José de Jesús Landín García
Luvia Hernández Castellanos
Pedro Gutiérrez Jiménez

Equipo y colaboradores Frayba

Anne Haas Anne Herrmann Azalia Hernández Rodríguez Ariadna Quiroz Barbara Dolman Rubén Constantino Moreno Méndez Dora Lilia Roblero García Gabriela Soriano Segoviano Gilberto Hernández Miranda Guadalupe Moshán Alvarez Irma Ilsy Vázquez Cárdenas Jorge Alberto Gómez Hernández Jorge Luis Hernández Castro Jorge Luis López López José Alonso Espinosa Sanabria Juan López Intzín

Lázaro Sánchez Gutiérrez
Lidia Sebastiana Ballinas Rojas
María Elena Pérez Martínez
Mario Alberto Ortega Gutiérrez
Máximo Alberto García Millán
Michele Di Spigno
Mireia Tura Forner
Mónica Raquel Cruz Ramos
Pablo Alejandro Ramírez Obando
Patricia de Jesús Domínguez Zea
Pedro de Jesús Faro Navarro
Perla Wendy López Lugo
Rosa Estela Rodríguez Barrientos
Thomas Zapf
Victórico Gálvez Pérez

Reconciliación profunda, unidad que convoca a todos, participación más diversificada y consciente, búsqueda de la verdadera justicia; son los caminos por donde deben de transitar aquellos cuyo objetivo es construir la verdadera paz.

jTatik Samuel Ruiz

Nuestra lucha sigue siendo necesaria.

Con tu contribución, podemos hacer más.

Haz un donativo al Frayba y apoya nuestro trabajo para proteger los derechos humanos.

Para hacer donativos directos a la cuenta bancaria del Frayba:

Nombre: Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas A.C. Dirección: Brasil 14, Barrio de Mexicanos, CP: 29240, Chiapas, México.

En México:	Fuera de México:			
Banco: Banco Nacional de México, S.A.	Banco: Banco Nacional de México, S.A.			
(BANAMEX)	(BANAMEX)			
Cuenta: 0368-7042767	Cuenta: 0386- 9240027			
SWIFT/ BIC: BNMXMXMM	SWIFT/ BIC: BNMXMXMM			
Sucursal Bancaria: 0386	Sucursal Bancaria: 0386			
Clave Bancaria Estandarizada:	Clave Bancaria Estandarizada:			
002130038670427678	002130038692400275			
Dirección del Banco: Av. Insurgentes #9,	Dirección del Banco: Av. Insurgentes #9, San			
San Cristóbal de Las Casas, CP: 29200.	Cristóbal de Las Casas, CP: 29200. Chiapas,			
Chiapas, México	México.			

El informe **Romper el miedo** del Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas, se terminó de realizar durante la ruptura del cerco y muros del sistema de muerte, y el nacimiento de los Centros de Resistencia Autónoma y Rebeldía Zapatista (Crarez) que apuestan a la vida, esperanza: Así también la incansable lucha de las personas injustamente a presos en lucha por su libertad, para la libertad, y la siempre lucha y digna de la Sociedad Civil de Las Abejas de Acteal, que no se venden, no traicionan, no se rinden y van por el Informe de Fondo ante la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y con ello en el camino de La Otra Justicia, del Lekil Chapanel.

Romper el miedo Análisis sobre impactos y consecuencias de la tortura a víctimas y sobrevivientes indígenas en Chiapas

Editor: Pedro Faro Navarro

Redactor: Jorge Luis Hernández Castro

Colaboradores en la redacción: José Alonso Espinosa Sanabria, Gilberto

Hernández Miranda y Pedro Faro Navarro.

Revisión de contenido: Constantino Rubén Moreno Méndez, Dora Lilia Roblero García, Lázaro Sánchez Gutiérrez, Rosa Estela Rodríguez Barrientos, Victórico Gálvez Pérez y Pedro Faro Navarro.

Diseño de portada: Gabriela Soriano Segoviano.

Ilustración de portada: Adrían Gómez Jiménez, indígena tsotsil,

sobreviviente de tortura, preso en lucha por su libertad.

Corrección de estilo: Michele Di Spigno.

Análisis sobre impactos y consecuencias de la tortura a víctimas y sobrevivientes indígenas en Chiapas

Se terminó de imprimir en el 22 de diciembre 2020, Editorial Fray Bartolomé de Las Casas, A.C. Pedro Moreno Nº 7 Barrio Santa Lucía 29250 edfrayba@gmail.com San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. Con un tiraje de 1000 ejemplares.









ACAT. 7 rue Georges Lardennois 76019 Paris | +33 (0)1 40 40 42 43 | @acat_france | www.acatfrance.fr







Esta actividad está producida con el apoyo financiero de la Unión Europea. Los contenidos de este documento son la responsabilidad exclusiva de los organizadores del evento y bajo ninguna circunstancia se puede considerar que reflejan la posición del donante.